

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa



5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 16 DE MAYO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 1018</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el apartado (f) de la Sección 1061.16 y el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos <del>7.137</del> , 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento <u>determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p><u>fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Departamento de Hacienda; facultar al Secretario de Hacienda a extender las fechas y pagos establecidas en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional no mayor de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.</u></p>
<p><b>P. del S. 1059</b></p> <p>(Por la señora Riquelme Cabrera)</p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a <del>enmendar</del> <u>que considere mantener todo el lenguaje concerniente al tema de ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades compartidas en la carreteras, en el nuevo plan Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2024-2029, el Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2019-2023</u> para que cumpla con lo dispuesto en la Ley 201-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o <i>Complete Streets</i>”; integrar en dicho plan el desarrollo de ciclovías nuevas y la expansión de ciclovías existentes conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico; <del>y añadir en las áreas de énfasis del plan “Ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades recíprocas en las Carreteras”;</del> entre otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 1119</b></p> <p>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón)</p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</p>	<p>Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 351	<b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>	<p>para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por la señora Trujillo Plumey – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	<p>Para ordenar <i>al Departamento de Agricultura y</i> a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la <del>liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”,</del> <i>venta</i> y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con una cabida superficial <del>aproximadamente</del> <i>aproximada</i> de 8.06 cuerdas donde ubican seis (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.</p>
R. C. del S. 353	<b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>	<p>Para ordenar <i>al Departamento de Agricultura y</i> a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la <del>liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”,</del> <i>venta</i> y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez <del>de los predios</del> <i>del predio</i> de terreno con una</p>
<i>(Por la señora Trujillo Plumey – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. del S. 364</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>	cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros cuadrados con una estructura residencial, <del>el terreno</del> <i>que</i> forma parte de la Finca Batey Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, <del>las PR-464 en la jurisdicción del Municipio de Moca</del> y las PR-108, PR-119, PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías.
<b>R. C. del S. 395</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>	Para nombrar la Carretera PR-106, desde el tramo que comprende el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas, jurisdicción del Municipio de Mayagüez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, al amparo del Artículo 2 de la Ley 55-2021.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
<b>R. Conc. del S. 40</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para solicitar al Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos a que todas las comunicaciones que esa agencia dirija a los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se envíen en el idioma inglés y en español.
<i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 467	DE LO JURÍDICO	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de expedición de certificaciones solicitadas al amparo de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación de las certificaciones a los solicitantes.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
<b>Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116</b>	<b>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</b>	Para enmendar los <del>Artículos: 2.112; 2.030; y el 3.058</del> <u>Artículos 2.112, 2.030 y 3.058</u> de la Ley <del>Núm. 107-2020,</del> <u>según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”</u> , a los fines de establecer que los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos, la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidental a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos los contratos para proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal para la ubicación provisional o permanente de recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables; y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el inciso (d) del Artículo 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico; establecer un término para la vigencia de tales contratos; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

---

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. de la C. 442</b>	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.
<i>(Por el representante Rivera Segarra)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

---

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1018**

INFORME POSITIVO

4 <sup>mayo</sup> de ~~abril~~ de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1018.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1018 (en adelante, "P. del S. 1018"), según radicado, dispone enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el apartado (f) de la Sección 1061.16 y el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 7.137, 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento al Departamento de Hacienda; facultar al Secretario de Hacienda a extender las fechas y pagos establecidas en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional no mayor de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 1018, el propósito de esta Ley es armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos a las agencias gubernamentales y los municipios con las fechas de vencimiento y pagos al Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), dado que estas agencias

necesitan, en la mayoría de los casos, la información de la planilla de contribución sobre ingresos para cumplir con sus respectivos requerimientos legales. La coordinación de las fechas de vencimiento facilitaría que, en casos de alguna emergencia declarada por el gobernador de Puerto Rico o por el presidente de los Estados Unidos de América, todas las radicaciones estén debidamente sincronizadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de la ciudadanía.

En Puerto Rico, las diversas agencias fiscales y los municipios cuentan con requisitos de radicación de planillas con distintas fechas de vencimiento. No obstante, lo anterior, la mayoría de las agencias dependen de la Planilla de Contribución sobre Ingresos que se debe rendir ante el Departamento de Hacienda para viabilizar la radicación de las demás planillas. En tiempos recientes los contribuyentes han sufrido la incertidumbre del vencimiento de las planillas debido a los diversos acontecimientos que ha enfrentado Puerto Rico, como el Huracán María, los terremotos del área sur y el más reciente, el COVID-19. Con el fin primordial de mantener coherencia, y que no todas las planillas venzan el mismo día o que pueda ocurrir un desfase entre periodos de vencimiento, se promulga esta Ley para que las fechas de vencimiento de las demás agencias estén sincronizadas con la fecha declarada por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Como regla general, en Puerto Rico se depende de cada director(a), secretario(a) o administrador(a) de agencia para la extensión de la radicación de las planillas y pago, esto independientemente de si el Departamento de Hacienda extendió su respectivo periodo de vencimiento. Esto provoca que el gobierno tenga que emitir cientos de extensiones de fechas límites y pagos por separado, produciendo desorden, posible crisis administrativa y les genera complicaciones a los contribuyentes para cumplir con su responsabilidad fiscal. Esta situación provoca, además, incertidumbre en las empresas, debido a que tienen que esperar por la determinación de cada agencia, sobre si extienden o no la fecha de radicación y pago de contribución, para entonces cumplir con sus responsabilidades fiscales.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa simplifica y armoniza el proceso para las extensiones de las fechas de radicación y pagos ante las agencias o municipios, atando las mismas a la fecha extendida por el Secretario de Hacienda mediante Determinación Administrativa.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1018, solicitó memoriales explicativos al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante, "Colegio de CPA"), al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Departamento del Estado (en adelante, "DE"), al Departamento del Trabajo (en adelante, "DT"), a la Federación de Alcaldes (en adelante, "FA"), a la Asociación de Alcaldes (en adelante, "AA"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAP"), a la Asociación Profesional de Contadores (en adelante, "APC"), a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en

adelante, "FSE) y al Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (en adelante, "CRIM"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales de; el DE, el FSE, la APC, el DT y la AAFAF.

**GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

El señor Hernández, Presidente de la FA, según manifestó, mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión, que la FA no tiene objeción en que se extienda la fecha de la radicación de la Declaración sobre Volumen de Negocios que establece el Artículo 7.207 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada y la fecha de pago de la Patente Municipal que establece el Artículo 7.208 de la referida Ley Núm. 107. Además, expresó que estos requisitos contributivos deben estar uniforme con la fecha de extensión de la planilla de contribución sobre ingresos que sea establecida por el Secretario de Hacienda mediante una Determinación Administrativa, en casos de declaraciones de emergencia.

Por otra parte, el señor Hernández destacó que debido a que la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos es considerada para la preparación de la Declaración sobre Volumen de Negocios, resulta conveniente para los contribuyentes que las fechas de vencimientos y de pago de ambas planillas estén uniformadas. Del mismo modo, opinó que esto debe ocurrir, únicamente, en circunstancias extraordinarias, como declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos.

Con respecto a las planillas o prórrogas de contribución sobre la propiedad mueble, otorgó deferencia al CRIM.

Finalmente, expresó que la medida propuesta sería una herramienta favorable para los contribuyentes, ya que no se le complicaría la fecha límite para cumplir con su responsabilidad contributiva. Por lo tanto, todas las radicaciones de planillas y pagos estarán sincronizadas, simplificando así la carga administrativa de cumplimiento en beneficio de los contribuyentes.

**AIXA GONZÁLEZ REYES  
COLEGIO DE CONTABLES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

La señora González, Presidenta del Colegio CPA, recomendó, mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión, varias enmiendas a la medida. Destacó que la medida es justa para la ciudadanía y los comerciantes. Aunque otorgó deferencia a los comentarios del DH, recomendó varias enmiendas para facilitar la aplicación de los cambios propuestos.

Por ejemplo, sustituir el término "extensión" por "posposición" cuando se refiere de forma general al acto de posponer algún término y se distinga del término "prórroga", el cual, para evitar confusiones, se debe reservar para las solicitudes de

prórroga rendidas por los contribuyentes para rendir en fecha posterior alguna planilla o declaración.

En cuanto a la referencia en la medida a los "Artículos" 1061.16 y 1061.17 de la Ley Núm. 1-2011, señora González indicó que la nomenclatura correcta de la primera división del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (en adelante, "Código") es "Sección" en lugar de "Artículo".

Además, recomendó que el texto de la medida se enmiende para que sea conforme con la Sección 6080.12. La Presidenta del Colegio CPA argumentó que la mencionada sección provee la autoridad para eximir del pago de arbitrios, del pago de impuestos sobre ventas y usos, así como extender las fechas límites para realizar ciertas acciones contributivas por razón de desastres declarados por el gobernador o gobernadora de Puerto Rico.

Debido a que la medida limita su aplicación a las secciones 1061.16 y 1061.17 se quedan fuera de la facultad del Secretario de Hacienda varias planillas, declaraciones y formularios que, según la señora González, deben ser incluidas. A su vez, recomendó extender la facultad del Secretario para autorizar una posposición ante un eventual mal funcionamiento del sistema eléctrico.

También recomendó evaluar la sección 6080.12 para otorgarle al Secretario la facultad para posponer la fecha de radicación de las declaraciones de pagos y arbitrios, así como las declaraciones, planillas y pago del impuesto sobre ventas y uso. Del mismo modo, que se le permita al Secretario posponer la fecha de las planillas trimestrales de servicios profesionales, salarios y declaraciones informativas, como las de seguro por desempleo e incapacidad y el seguro choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Finalmente, puntualizó que la posposición de fechas debe aplicar al impuesto sobre ventas y uso municipal, de la misma forma que aplica al estatal. Para esto, sugirió atemperar las disposiciones de la Sección 6080.14 del Código.

En el caso de las enmiendas a la Ley General de Corporaciones se debe otorgar el mismo beneficio en el caso del cargo anual de las compañías de responsabilidad limitada, en ocasión de que la posposición se conceda antes de 15 de abril. En el caso de las enmiendas al Código Municipal y el Código de Incentivos, recomendamos, para propósitos de la Planilla de Propiedad Mueble, incluir en la posposición en torno a los requisitos la presentación de Estados Financieros Auditados, así como los Informes Anuales para negocios exentos.

Sobre el código municipal, la Presidenta del Colegio CPA puntualizó como importante aclarar que la fecha pospuesta debe ser considerada la fecha de radicación y pago original, o la fecha de vencimiento de la prórroga si la posposición se otorga luego de 15 de mayo. De igual modo, estimó meritorio precisar que la fecha de vencimiento del pago de patente sea pospuesta por un término adicional de 5 días laborables, una vez termine el término de posposición establecido por el Secretario de Hacienda.

En último lugar, trajo a la consideración de la Comisión el posibilitar a través de esta o posterior medida, el atraso de las fechas de vencimiento, en general, por la complejidad del sistema de cumplimiento. Según la señora González, el corto tiempo entre la preparación de las declaraciones informativas y presentación de planillas y los posibles atrasos en programación de los sistemas de Hacienda les impone una carga adicional a nuestros comerciantes y al propio Departamento de Hacienda, provocando así situaciones de incumplimiento.

**EQUIPO DE LEGISLACIÓN-OFICINA DE ASUNTOS LEGALES  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Departamento de Hacienda se expresó a través de correo electrónico entiende que las Secciones 6080.12(e) y 6051.11 del Código de Rentas Internas provee alternativas para hacer cumplir con la intención legislativa de la medida. Expresan que, limitar la autoridad que ya provee el Código puede afectar la ejecución de dichas disposiciones oportunamente. Para ellos, en cualquier circunstancia extraordinaria que amerite extender las fechas de radicación y pago, como regla general, deberían estar atadas a una declaración de emergencia declarada por el Gobernador.

**VERÓNICA RODRÍGUEZ IRIZARRY  
ASOCIACIÓN DE ALCALDES**

Por su parte, la señora Rodríguez, Directora Ejecutiva de la AA, expresó mediante memorial explicativo que, aunque el proyecto pudiera ser loable, tienen reservas con el mismo debido a la situación crítica que atraviesan los municipios. Expresa que los municipios dependen de las programaciones de ingresos, cobros y remesas que hacen los contribuyentes en las fechas determinadas y que, en el área presupuestaria, los gastos y las obligaciones dependen de estas.

*ju* No obstante, debido a que las enmiendas propuestas al Código Municipal de; requerir del CRIM que extienda la fecha para rendir la planilla; extender la fecha de la Declaración; y extender las fechas del pago de patentes, los hace no estar de acuerdo con el Proyecto según redactado.

**REINALDO J. PANIAGUA LÁTIMER  
DIRECTOR EJECUTIVO**

El señor Paniagua, Director Ejecutivo del CRIM, comienza su ponencia haciendo un resumen de las medidas propuestas en el P. del S. 1080 el cual, entre otras, busca enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento del Departamento de Hacienda, entre otros. Continúa el Sr. Paniagua haciendo referencia a las disposiciones establecidas en el Artículo 7.019 de la Ley 107-2020, el cual dispone que:

*"El Secretario de Hacienda transferirá al Fiduciario Designado no más tarde del décimo (10mo.) día de cada mes, una doceava (1/12) parte del estimado de los ingresos a recibirse en el año fiscal de que se trate por el concepto indicado*

*en el Inciso (b) del Artículo 7.016 de este Capítulo. No más tarde del décimo quinto (15to.) día de cada mes, el Fiduciario Designado remesará a cada municipio las cantidades que más adelante se indican, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, en el contrato de fideicomiso y en el documento de distribución preliminar preparado por el CRIM. En esa distribución se especificará la cantidad a ser retenida para cubrir deudas estatutarias o contraídas por los municipios con agencias públicas o con otros municipios.”*

Entiende el Sr. Paniagua que, en lo concerniente al CRIM, la nueva disposición afecta negativamente la liquidez de los municipios. Indica que, en situaciones similares a las establecidas en este proyecto, el CRIM ha buscado mediar entre el tiempo adicional que puede concederle al contribuyente sin que afecte el flujo de efectivo para poder continuar con los pagos de las remesas a los municipios. Añade el Sr. Paniagua que estas situaciones se dan en periodos de emergencia, lo que provocaría que se limitara los recursos a los municipios para atender la situación de emergencia. Entiende el Sr. Paniagua que el proyecto pospuesto trastocaría la responsabilidad delegada al CRIM ya que el Artículo 7.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, le delega al CRIM la responsabilidad de notificar a cada municipio una certificación preliminar para el 30 de septiembre de cada año y una liquidación final no más tarde del 31 de diciembre de cada año.

Culmina estableciendo el Sr. Paniagua que, como regla general, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble depende de la información presentada en los estados financieros del contribuyente y no de la planilla de contribución sobre ingresos. Por lo antes expuesto, el Sr. Paniagua indica que el CRIM no endosa la medida propuesta, ya que el CRIM, como entidad municipal autónoma, tiene que evaluar dicha situación y proceder de manera ponderada.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1018 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

La medida propuesta no exime a los contribuyentes de su responsabilidad, más bien les hace justicia a estos para que en amenaza inminente de eventos atmosféricos o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se posponga la fecha de vencimiento de acuerdo con lo determinado por el Secretario de Hacienda.

#### CONCLUSIÓN

En los últimos años, Puerto Rico ha sufrido grandes catástrofes como, por ejemplo: el paso de los Huracanes Irma y María, terremotos, pandemia causada por el COVID-19 y el Huracán Fiona que, entre otras cosas, imposibilitaron que los

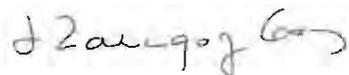
ciudadanos pudieran cumplir con sus responsabilidades contributivas. En algunas ocasiones la misma catástrofe hacía que el contribuyente no pudiera efectuar la gestión con la agencia o municipio y en otras ocasiones fue el mismo Gobierno central el que impidió la acción por ausencia de preparación o problemas en sus sistemas.

La Comisión de Hacienda reconoce la importancia de cumplir con las responsabilidades contributivas. No obstante, el que no exista uniformidad entre las extensiones o posposiciones de fecha de radicación entre el Departamento de Hacienda y otras agencias y municipios, tales como el Departamento de Estado, Declaraciones de Volumen de Negocio para los Municipios (Patente Municipal), Corporación del Fondo del Seguro del Estado, entre otros, afecta que el contribuyente pueda cumplir cabalmente con su responsabilidad. En muchas ocasiones se solicita que al momento de radicar se incluya alguna otra evidencia que por no tener uniformidad en la fecha de vencimiento de radicación imposibilita que se cumpla. Por ejemplo: la fecha de vencimiento de la Patente Municipal es a los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo ya que se necesita información de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Si el Secretario de Hacienda pospone la fecha de radicación a una posterior a los cinco (5) siguientes al 15 de abril, el contribuyente no necesariamente podría cumplir con la fecha de radicación de la Patente Municipal.

Consientes en que esta medida no promueve el incumplimiento ni pretende eximir de responsabilidades contributivas, la Comisión considera como responsable el que, en amenazas inminentes de eventos atmosféricos o en casos de declaraciones de emergencia, se posponga las fechas de vencimiento de acuerdo con las medidas contributivas tomadas por el Secretario de Hacienda, siempre y cuando estas afecten el cabal cumplimiento de las responsabilidades con otras agencias o municipios.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1018, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1018

16 de septiembre de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautor el señor Torres Berríos*

*Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

LEY

*ju*  
Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; ~~enmendar el apartado (f) de la Sección 1061.16 y el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011";~~ enmendar los Artículos ~~7.137, 7.207 y 7.208~~ de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Departamento de Hacienda; facultar al Secretario de Hacienda a extender las fechas y pagos establecidas en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional no mayor de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos a las agencias gubernamentales y los municipios con las fechas de vencimiento y pagos al Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), en los casos que ante

una posposición de fecha por parte del Secretario de Hacienda en respuesta de amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  ~~dado que estas agencias necesitan, en la mayoría de los casos, la información de la planilla de contribución sobre ingresos para cumplir con sus respectivos requerimientos legales.~~ La coordinación de las fechas de vencimiento facilitaría que, en casos de alguna emergencia declarada por el gobernador de Puerto Rico o por el presidente de los Estados Unidos de América, todas las radicaciones estén debidamente sincronizadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de la ciudadanía.

En Puerto Rico, las diversas agencias fiscales y los municipios cuentan con requisitos de radicación de planillas con distintas fechas de vencimiento. No obstante lo anterior, la mayoría de las agencias dependen de la Planilla de Contribución sobre Ingresos que se debe rendir ante el Departamento de Hacienda para viabilizar la radicación de las demás planillas. En tiempos recientes los contribuyentes han sufrido la incertidumbre del vencimiento de las planillas debido a los diversos acontecimientos que ha enfrentado Puerto Rico, como el Huracán María, los terremotos del área sur y el más reciente, el COVID-19. Con el fin primordial de mantener coherencia, y que no todas las planillas venzan el mismo día o que pueda ocurrir un desfase entre periodos de vencimiento, se promulga esta Ley para que las fechas de vencimiento de las demás agencias estén sincronizadas con la fecha declarada por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Como regla general, en Puerto Rico se depende de cada director(a), secretario(a) o administrador(a) de agencia para la ~~posposición~~ extensión de la radicación de las planillas y pago, esto independientemente de si el Departamento de Hacienda ~~pospuso~~ extendió su respectivo periodo de vencimiento. Esto provoca que el gobierno tenga que emitir cientos de extensiones de fechas límites y pagos por separado, produciendo desorden, posible crisis administrativa y les genera complicaciones a los contribuyentes para cumplir con su responsabilidad fiscal. Esta situación provoca,

además, incertidumbre en las empresas, debido a que tienen que esperar por la determinación de cada agencia, sobre si extienden o no la fecha de radicación y pago de contribución, para entonces cumplir con sus responsabilidades fiscales.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa simplifica y armoniza el proceso para las extensiones de las fechas de radicación y pagos ante las agencias o municipios, atando las mismas a la fecha extendida por el Secretario de Hacienda mediante Determinación Administrativa.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 25. – Relación Anual de Trabajadores del Patrono

4           Será deber de todo patrono el presentar al Administrador, no más tarde del [20  
5 **de julio**] *15 de agosto* de cada año, un estado expresando el número de trabajadores  
6 empleados por dicho patrono, la clase de ocupación o industria de dichos trabajadores y  
7 la cantidad total de jornales pagados a tales trabajadores o industrias durante el año  
8 económico anterior; Disponiéndose, que a solicitud del patrono y por causa justificada,  
9 el Administrador podrá extender dicho término por un período no mayor de quince  
10 (15) días. Sobre la suma total de jornales declarados en ese estado será computada la  
11 cuota dispuesta en los Artículos 23 y 24 de esta ley [(11 L.P.R.A. § 26 y 27)];  
12 Disponiéndose, que todo patrono que empleare trabajadores de los comprendidos en  
13 esta Ley por cualquier término o parte de un semestre, deberá presentar el estado antes  
14 mencionado, consignando el número de obreros o empleados ocupados, la clase de  
15 ocupación y los jornales calculados que serán satisfechos a dichos obreros o empleados

1 y sobre esa suma se computará la cuota a pagar por el patrono, debiendo al terminar el  
 2 trabajo de estos obreros o empleados, presentar el patrono, un estado igual al anterior  
 3 con el importe total de los jornales pagados, sobre cuya suma se hará la liquidación  
 4 correspondiente, y si esta nómina es mayor que la anterior, el Administrador tasará,  
 5 impondrá y recaudará tal y como se dispone en esta Ley, sobre la diferencia, cuotas  
 6 adicionales en forma igual a la que anteriormente se dispone.

7 ...”

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
 9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros  
 11 documentos en Puerto Rico.

12 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre  
 13 Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por  
 14 Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de  
 15 perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el  
 16 incorporador. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 ~~a partir~~  
 17 ~~del 1 de enero de 2022~~, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa  
 18 conforme a lo dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 ~~los Artículos 1061.16 y 1061.17 del~~  
 19 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*, el Secretario de Estado vendrá obligado a  
 20 posponer ~~extender~~ la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición ~~extensión~~ para  
 21 la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición ~~extensión~~ de la  
 22 planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha*

1 ~~pospuestaextendida~~ mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de  
2 radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

3 El informe deberá contener: ...”

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

7 Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a  
8 hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del  
9 Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde  
10 del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03  
11 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 ~~partir~~  
12 ~~del 1 de enero de 2022~~, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa  
13 conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 ~~los Artículos 1061.16 y 1061.17~~  
14 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el secretario de Estado vendrá obligado a  
15 ~~posponerextender~~ la fecha de radicación y pago del informe anual. La ~~posposiciónextensión~~ para  
16 la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la ~~posposiciónextensión~~ de la  
17 planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha  
18 ~~pospuestaextendida~~ mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de  
19 radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

20 El informe deberá contener: ...”

21 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1 "Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

2 A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo  
 3 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde  
 4 del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B),  
 5 por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los  
 6 Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones  
 7 incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Para años contributivos*  
 8 *comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 ~~a partir del 1 de enero de 2022~~, si el Secretario de*  
 9 *Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones*  
 10 *6080.12(e) o 6151.11 ~~los Artículos 1061.16 y 1061.17~~ del Código de Rentas Internas de Puerto*  
 11 *Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer ~~extender~~ la fecha de radicación del*  
 12 *informe anual. La posposición ~~extensión~~ para la radicación del informe anual deberá ser por el*  
 13 *mismo tiempo de la posposición ~~extensión~~ de la planilla de contribución sobre ingresos establecida*  
 14 *por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta ~~extendida~~ mediante Determinación*  
 15 *Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos*  
 16 *de esta Ley.*

17 B. ..."

18 ~~Sección 5. Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011,~~  
 19 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~

20 ~~"Sección 1061.16. Fecha y Sitio para Rendir Planillas~~

21 ~~(a) ...~~

22 ~~...~~

1 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer ~~[la nueva fecha límite para la~~  
2 ~~radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos~~  
3 ~~según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha~~  
4 ~~fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.] en circunstancias~~  
5 ~~extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o~~  
6 ~~declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una~~  
7 ~~nueva fecha límite para la radicación de planillas, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite~~  
8 ~~establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse~~  
9 ~~más allá de tres (3) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta~~  
10 ~~Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta~~  
11 ~~Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de~~  
12 ~~este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la~~  
13 ~~publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la~~  
14 ~~fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”~~

15 Sección 6. Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,  
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Sección 1061.17. Pago de la Contribución.

18 (a)...

19 ...

20 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer ~~[la nueva fecha límite para~~  
21 ~~el pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos~~  
22 ~~vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.~~

1 ~~Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de~~  
 2 ~~2021.] en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el~~  
 3 ~~Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los~~  
 4 ~~Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos,~~  
 5 ~~cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección.~~  
 6 ~~Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de tres (3) meses de la fecha de~~  
 7 ~~vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha~~  
 8 ~~límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del~~  
 9 ~~Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la~~  
 10 ~~fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación~~  
 11 ~~Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos~~  
 12 ~~los propósitos de este Código."~~

13 Sección 7. Se enmienda el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
 14 para que lea como sigue:

15 "Artículo 7.137—Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;  
 16 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

17 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones—  
 18 La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al  
 19 CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por métodos  
 20 electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de  
 21 descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de  
 22 pagar la contribución estimada del año corriente. Para años contributivos comenzados a

1 ~~partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación~~  
 2 ~~Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas~~  
 3 ~~Internas de Puerto Rico, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de~~  
 4 ~~radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación y pago~~  
 5 ~~de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la~~  
 6 ~~planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha~~  
 7 ~~extendida mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y~~  
 8 ~~pago original para todos los propósitos de este Código.~~

9 (b) ..."

10 Sección 58.- Se enmienda el Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
 11 para que lea como sigue:

12 "Artículo 7.207 – Radiación de Declaración

13 (a) Fecha para la declaración —

14 (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente  
 15 autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se  
 16 dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de  
 17 abril de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados *luego del 31 de diciembre*  
 18 *de 2021* ~~partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación~~  
 19 ~~Administrativa conforme a lo dispuesto en la Secciones 6080.12(e) o 6051.11 los Artículos~~  
 20 ~~1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá~~  
 21 ~~obligado a posponer extender la fecha de radicación de Declaración. La posposición extensión para~~  
 22 ~~la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la posposición extensión de la~~

1 *planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha*  
2 *~~pospuesta extendida~~ mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de*  
3 *radicación original para todos los propósitos de este Código.*

4 (2) ...

5 (b) ...

6 ..."

7 Sección 69.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
8 para que lea como sigue:

9 "Artículo 7.208 – Pago de la Patente

10 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los  
11 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la  
12 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado  
13 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando  
14 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,  
15 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto  
16 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este  
17 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

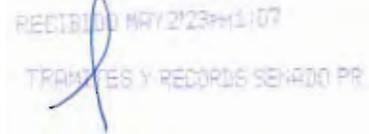
18 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se  
19 dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el  
20 monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en  
21 los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en  
22 plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

1           Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021~~a partir del 1 de~~  
2 ~~enero de 2022~~, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a  
3 lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6051.11~~los Artículos 1061.16 y 1061.17~~ del Código de  
4 Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer~~extender~~ la fecha de  
5 pago de patente. La posposición~~extensión~~ para el pago de patente deberá ser por el mismo tiempo  
6 de la posposición~~extensión~~ de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el  
7 Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta~~extendida~~ mediante Determinación Administrativa  
8 será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.”

*SW* 9           Sección ~~710~~.- Vigencia.

10           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1059

#### INFORME POSITIVO

2 de abril de 2023  
mayo

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1059**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1059** (en adelante, "**P. del S. 1059**"), ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a enmendar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2019-2023, para que cumpla con lo dispuesto en la Ley 201-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o *Complete Streets*"; integrar en dicho plan el desarrollo de ciclovías nuevas y la expansión de ciclovías existentes conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico; y añadir en las áreas de énfasis del plan "Ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades recíprocas en las Carreteras"; entre otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El Plan Estratégico de Seguridad Vial (SHSP, por sus siglas en inglés) es un esfuerzo entre el gobierno federal y estatal para implementar una política pública dirigida a la identificar diversas iniciativas que propendan a la reducción de accidentes

de tránsito. Dicho plan ha sido desarrollado de forma holística, promoviendo esfuerzos coordinados de forma inteligente para buscar posibles soluciones que sean coordinadas y eficaces. En Puerto Rico, este plan fue desarrollado en dos fases de cinco años cada una, la primera fue de 2014 a 2018. Mientras que la segunda, aun vigente, cubre los años de 2019 a 2023. Dentro de cada plan hay ciertas áreas de énfasis o subtemas, que sirven para trabajar las estrategias de forma más enfocadas a producir resultados.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 201-2010, declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la adopción del concepto de Calles Completas como parte de la planificación, el diseño y mantenimiento de las vías públicas del País. Adicional, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha desarrollado una serie de planes integrales donde trazan la ruta de los esfuerzos del gobierno para implementar una serie de iniciativas estatales a fines de mejorar las condiciones de acceso y coexistencia entre quienes utilizan las vías de rodajes, específicamente entre aquellos que operan vehículos de motor y los ciclistas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

GRD  
Tanto el Plan Estratégico de Seguridad Vial (SHSP), como los planes estratégicos desarrollados por las agencias estatales, tienen como fin establecer un marco de política pública que vele por la seguridad y la convivencia de todos lo que transitan por las vías de rodaje. La medida bajo análisis de esta Comisión tiene como fin que, tanto el plan SHSP 2019-2023, como los planes subsiguientes, incluyan la política pública esbozada en la Ley 201-2010 e integren el desarrollo de ciclovías nuevas, así como la expansión de ciclovías existentes, conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico de 2018.

La medida fue referida a esta Comisión el 24 de octubre de 2022 y se le solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Salud. A pesar, de haberle solicitado comentarios a la Federación de Ciclismo en dos ocasiones, esta Comisión no recibió respuesta por parte de dicha entidad. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre la P. del S. 1059. Según se desprende del documento, el DTOP entiende que la aprobación de la medida es

académica, ya que la problemática que se plantea en la medida está contemplada en el plan que esta pieza legislativa pretende enmendar.

El memorial explicativo que fue sometido a esta Comisión expone que el Plan Estratégico de Seguridad Vial fue formulado en el año 2013 y se dividió en dos ciclos de cinco años cada uno. Actualmente, el segundo ciclo (2019-2023) está en su último año de vigencia, por lo que la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, se encuentra desarrollando el plan que se implementará en el próximo ciclo (2024-2029). El DTOP plantea que el Plan Estratégico de Seguridad Vial ya atiende el asunto de las “Calles Completas”, además de contemplar estrategias y acciones para atender a todos los usuarios de la vía, cumpliendo así con los requisitos impuestos desde el gobierno federal.

Finalmente, el Departamento insiste que, aunque el plan siempre ha tomado en cuenta lo propuesto por la medida, se puede hacer el acercamiento para que se siga contemplando en el próximo plan; haciendo la salvedad, de que el desarrollo del plan tiene que ir acorde con los requisitos que las agencias federales establezcan.

#### Departamento de Salud

 El Secretario de Salud Interino, el Dr. Félix Rodríguez Schmidt, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1059 explicando, en síntesis, coincidir con la intención legislativa, no obstante le ofrecen deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras (ACT).

El memorial plantea que, el Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952. Por esta razón, el Secretario de Salud es responsable de los asuntos de salud y sanidad en Puerto Rico. Como parte de sus responsabilidades, el Departamento debe promover mejores condiciones de vida y bienestar para la población del País. En el memorial, el Departamento hace alusión a la Resolución Conjunta del Senado 347, la cual fue trabajada por esta Comisión y alude a una preocupación similar a la que atiende esta pieza legislativa. Como parte del análisis de la R. C. del S. 347, le fue solicitado un memorial explicativo al Departamento de Salud sobre dicha pieza legislativa, en cual hicieron un análisis similar al que presentaron en el memorial que atiende el P. del S. 1059.

Finalmente, en relación con la medida antes referida, el Departamento de Salud entiende que es una propuesta meritoria y resulta cónsona con la política pública del gobierno desde un punto de vista salubrista; no obstante, recalcan que el no tienen el

peritaje en el área que aborda la media, por lo que ofrecen las agencias mencionadas al inicio del resumen (DTOP y ACT).

### **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) le hizo llegar a esta comisión un memorial explicativo sobre el P. del S. 1059, planteando, en síntesis, apoyar cualquier tipo de iniciativas para fortalecer la seguridad en nuestras carreteras, no obstante, condicionan su apoyo a la media al aval del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El DSP plantea que, según se desprende de la medida, el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente, 2019-2023, debe ser modificado para incluir elementos de política pública y del estado de derecho para hacerlo más completo. Debido a ello, están de acuerdo con lo propuesto en la medida. No obstante, hacen la salvedad de que la agencia con la pericia y autoridad sobre el tema en discusión es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), por lo que avalan la aprobación de la medida solo si la agencia antes mencionada la favorece.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

 La Comisión introdujo enmiendas a la exposición de motivos con la finalidad de mejorar la sustancia del texto. También se atemperó las fechas para que vayan acorde al próximo plan que entrará en vigor en el año 2024.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo

estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1059**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1059

20 de octubre de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a ~~enmendar~~ que considere mantener todo el lenguaje concerniente al tema de ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades compartidas en la carreteras, en el nuevo plan Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2024-2029, el Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2019-2023 para que cumpla con lo dispuesto en la Ley 201-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o Complete Streets"; integrar en dicho plan el desarrollo de ciclovías nuevas y la expansión de ciclovías existentes conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico; ~~y añadir en las áreas de énfasis del plan "Ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades recíprocas en las Carreteras";~~ entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estratégico de Seguridad ~~vial~~ Vial (SHSP, por sus siglas en inglés) fue desarrollado mediante un esfuerzo interagencial estatal y federal ~~de~~ entre la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Vehículos de Transporte ~~y~~ z la Administración Nacional de Seguridad en el Tránsito en

las Carreteras, entre otros. Siendo un plan participativo y colaborativo, su propósito es identificar diferentes iniciativas que propendan a la reducción de accidentes de tránsito y su severidad, promoviendo esfuerzos coordinados para atajar la problemática efectiva e integralmente.

En Puerto Rico, el Plan Estratégico de Seguridad Vial se desarrolló e implementó en dos (2) fases: el SHSP 2014-2018 y el SHSP 2019-2023. Este plan es un de cinco (5) años, que tiene como propósito identificar y analizar los principales problemas de seguridad vial ~~y las oportunidades para cumplir con disposiciones de seguridad vial federal,~~ e integrar otros planes de transportación existentes.

El primer ciclo del SHSP tuvo un período de vigencia de un año (año fiscal 2013). Este plan interino, desarrollado por un equipo técnico ~~entre~~ compuesto por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, fue sometido a la Administración Federal de Carreteras el 18 de abril de 2013. El mismo hizo énfasis en cuatro áreas: (1) sistema de información y registro de choques de tránsito; (2) consecuencias de salirse de la carretera; (3) ciclistas y peatones y (4) comportamiento del conductor.

El segundo ciclo, SHSP 2014-2018, se desarrolló en el mes de julio de 2014 con la firma de un Memorando de Entendimiento interangencial entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, ~~las agencias federales~~ la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Vehículos de Transporte y la Administración Nacional de Seguridad en el Tránsito en las Carreteras, firmaron el Memorando como muestra de apoyo y compromiso con Puerto Rico. El SHSP 2014-2018, promovió que las iniciativas para reducir los ~~choques~~ accidentes de tránsito fueran coordinadas entre los delegados de seguridad vial, fomentando así el un proceso participativo y colaborativo. A esos efectos, en el 2016 se presentó formalmente la unión del tercer sector ~~como~~ representados por ALIANZA, ~~compuesta~~ un grupo compuesto por AARP, MAVI, Sociedad

Puertorriqueña de Planificación, ITE y Fundación MAPFRE, con el propósito de promover desde el tercer sector, política pública y el diseño de campañas educativas ~~para~~ dirigida a mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad en las carreteras de Puerto Rico.

En este segundo ciclo, el SHSP 2014-2018 se enfatizó en nueve áreas: (1) base de datos de tránsito y sistemas de información; (2) consecuencias de salirse de las carreteras; (3) usuarios vulnerables; (4) conducir agresivamente; (5) conducir en estado de embriaguez embriaguez; (6) conductores jóvenes; (7) intersecciones; (8) respuesta de emergencias médicas y (9) protección de ocupantes.

Actualmente está activo el SHSP 2019-2023. En este ciclo se busca asegurar la continuidad a los trabajos realizados por los últimos cinco (5) años y continuar en cumplimiento con la regulación federal antes mencionada. Se busca, además, mayor agilidad en la implementación del plan mediante una reducción en las áreas de énfasis, de forma que se maximicen los recursos y se trabajen las estrategias y acciones más enfocadas y dirigidas a lograr las metas establecidas. Las siete áreas de énfasis para este ciclo son: (1) sistemas de datos de tránsito; (2) consecuencias de salirse salir del carril; (3) personas caminando; (4) conducir agresivamente; (5) influencia de alcohol y otras sustancias; (6) respuestas de emergencias médicas y (7) equipos de protección. Sin embargo, entendemos meritorio enmendar el plan actual para que se incluya en las áreas de énfasis: "ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades recíprocas en las carreteras".

Debemos considerar, además, que mediante la aprobación de la Ley 201-2010 se declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción del concepto de ~~Calles Completas~~ calles completas o "*Complete Streets*" como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico. Del mismo modo, es ~~necesarios~~ necesario considerar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptaron unas metas y objetivos para planificar y desarrollar un

sistema de transporte para mejorar las condiciones de movilidad y acceso, crear un ambiente urbano más habitable y un sistema de transporte más eficiente, que incluya el uso de modos no motorizados. Este Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico, aprobado el 26 de octubre de 2018, fue desarrollado como el documento de política pública para guiar los esfuerzos estatales y locales para mejorar las condiciones de acceso y movilidad; y desarrollar nuevas instalaciones peatonales y ciclistas para mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades.

El Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico tiene cinco objetivos principales:

- 
- (1) Promover y aumentar el uso de la bicicleta y el caminar como modos alternativos de transporte;
  - (2) Habilitar la integración física de los centros urbanos a través de una red ciclista y peatonal que mejoren la accesibilidad a los diferentes usos del suelo;
  - (3) Incorporar el desarrollo de proyectos y de instalaciones para ciclistas y peatones en los Planes de Transportación Estatales y Municipales;
  - (4) Proporcionar infraestructura ciclista y peatonal para mejorar la movilidad, accesibilidad y seguridad de todos los usuarios de nuestras vías públicas; y
  - (5) Desarrollar programas educativos para que todos los usuarios compartan las vías de manera segura.

El plan SHSP 2024-2029 se encuentra en desarrollo, por lo que resulta apremiante considerar los antes planteado al momento del análisis respecto a las futuras ediciones de dicho plan. Por lo tanto, en aras de cumplir con el estado de derecho vigente, la política pública del Gobierno de Puerto Rico y la integración de ésta al Plan Estratégico de Seguridad Vial, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo que, ~~tanto~~ el plan SHSP-2019-2023 ~~como~~ 2024-2029 y los planes subsiguientes, incluyan la política pública esbozada en la Ley 201-2010 e integren el desarrollo de ciclovías nuevas, así como la expansión de ciclovías existentes, conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal

para Puerto Rico de 2018; haciendo salvedad de que la implementación de esto debe ir a la par con los requerimientos federales

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a  
2 la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~enmendar el “Plan Estratégico de~~  
3 ~~Seguridad Vial”, SHSP 2019-2023, a que considere mantener todo el lenguaje concerniente~~  
4 ~~al tema de ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades compartidas en la~~  
5 ~~carreteras, en el nuevo plan SHSP 2024-2029~~ para que cumpla con lo dispuesto en los  
6 Artículos 2, 3 y 4 de la presente ley.

7 Artículo 2. – El Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP ~~2019-2023~~ 2024-2029, y  
8 planes posteriores, deberán incluir la política pública esbozada en la Ley 201-2010,  
9 según enmendada, a los fines de adoptar el concepto de Calles Completas o  
10 “Complete Streets”, como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción,  
11 reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico.

12 Artículo 3. – El Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP ~~2019-2023~~, 2024-2029,  
13 y planes posteriores, deberán integrar el desarrollo de ciclovías nuevas y la  
14 expansión de las ciclovías existentes, como parte de los planes para velar por la  
15 seguridad de los ciclistas y prevenir accidentes en nuestras vías de rodaje, en  
16 cumplimiento con el Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico de 2018.

17 ~~Artículo 4. – Se enmendarán las “Áreas de Énfasis” del Plan Estratégico de~~  
18 ~~Seguridad Vial, SHSP 2019-2023, para incluir “Ciclistas, peatones, conductores y sus~~  
19 ~~responsabilidades recíprocas en las carreteras”, a los fines de crear campañas~~

1 ~~educativas sobre los derechos de cada población mencionada y sus~~  
2 ~~responsabilidades recíprocas para con aquellos con quienes comparten las vías~~  
3 ~~públicas.~~

4 Artículo 5 4. - Vigencia

5 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1119

Informe Positivo 

4 de <sup>mayo</sup> ~~abril~~ de 2023

RECIBIDO BY 4AM 11/22/22

TRAMITES Y RECORDS SENADO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 1119**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Propósito del Proyecto del Senado 1119** es para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Conforme la exposición de motivos de la pieza legislativa que nos ocupa nuestro ordenamiento jurídico establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y

facultades que les corresponde a las personas progenitoras sobre los hijos menores de edad y sus bienes, con el fin de gestionar su educación, instrucción y salud, entre otros aspectos. Además, se presume que, mientras dure la minoridad, los progenitores toman las determinaciones necesarias para el bienestar de sus hijos e hijas ya que los menores no tienen la capacidad legal para tomar decisiones sobre sus bienes y su persona. Como norma, estas determinaciones sobre los hijos e hijas finalizan cuando estos llegan a la mayoría de edad.

Por otro lado, el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico aprobado mediante la Ley 55-2020, reconoce la figura de la patria potestad prorrogada; en donde se dispone que, si uno de los progenitores o ambos que tenga a su cuidado menor que al alcanzar la mayoría de edad aún padece de alguna de las causas de incapacidad reconocida por el Código Civil, éstos pueden solicitar, en un término de un (1) año, que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría; y la sentencia se proveerá de conformidad con esa petición. Los Artículos 622 y 623 del Código Civil de Puerto Rico, *supra*, establecen los criterios que regirán la concesión de la patria potestad prorrogada, así como la terminación de ella.

En el caso particular de los menores con diversidad funcional, estos son atendidos por el Departamento de Educación bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos en conformidad con las disposiciones de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". La ley *suprafederales relacionadas* de la participación de los padres y madres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con los hijos con diversidad funcional y el derecho de estos a solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionada con la condición de sus hijos. En ese sentido, la Secretaría Auxiliar tiene la responsabilidad de ofrecer servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años.

La exposición de motivos añade que muchas familias puertorriqueñas se enfrentan a procesos tediosos los cuáles les complica el acceso a los servicios disponibles para estos. A su vez, muchas madres, padres y familiares custodios de personas con diagnósticos

comprometidos, por falta de orientación de las agencias pertinentes, no procuran oportunamente una declaración de incapacidad, ni su nombramiento como tutoras para suplir la falta de capacidad jurídica de sus hijas e hijos adultos con diversidad funcional crónica. Esto retrasa y complica aún más el acceso a los servicios médicos y gubernamentales. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio obligar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos brindar servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada y sus criterios y requisitos, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar la misma en los casos que sean meritorios.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

 Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación, Defensoría de Personas con Impedimentos y la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos. Al momento de redactar este informe, el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha remitido su memorial explicativo.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las instrumentalidades y organizaciones antes mencionadas, esto como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### **COMENTARIOS RECIBIDOS**

#### **DEFENSORÍA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTO**

La Defensoría de Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") por conducto del Defensor, Lcdo. Juan José Troche Villeneuve, inició su ponencia coincidiendo con la exposición de motivos específicamente cuando se reconoce la necesidad de desarrollar legislación que visibilice el sistema de prestación de servicios para las personas con

impedimentos. En ese sentido mencionan que se alegran de que el lenguaje propuesto se dirige en esa dirección.

Por otro lado, señalaron que conocen de instancias en donde se configuran diferentes elementos para que las personas con algún impedimento sean declaradas incapaces y no se le somete el proceso para declararlo como tal por falta de información de las personas encargadas y por los costos monetario y de tiempo considerables que este proceso acarrea. El DPI tuvo a bien enfatizar que la acción de patria potestad prorrogada debería ser la última consideración contemplada en la búsqueda del bienestar del menor con diversidad funcional debido al efecto neto de restringir sus actos civiles. A su vez indican que la agencia siempre recomienda que la restricción de la capacidad de obrar de la persona con diversidad funcional sea la mínima posible y se busque la promoción del bienestar directo del individuo.

 Como recomendación el DPI informa que se debería insertar un lenguaje en cuanto a la obligatoriedad de referir a los padres y madres del individuo a servicios legales gratuitos para la tramitación correspondientes de solicitudes de la patria potestad prorrogada. La agencia concluyó endosando la pieza legislativa con sus recomendaciones.

### **ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS**

La Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (en adelante, "APNI") por conducto de su Directora Ejecutiva, la señora Celia Galán, luego de proveer un resumen general de la figura de patria potestad y la patria potestad prorrogada reconoció que muchos padres con hijos con condiciones significativas de discapacidad carecen de fuentes apropiadas y confiables de orientación respecto a la posibilidad de prolongar la patria potestad de los padres en beneficio de sus hijos. Esto significa que las implicaciones de que el padre pierda la patria potestad cuando el hijo alcanza la mayoría de edad son serias y abarcadoras y pueden limitar las oportunidades del joven con discapacidad significativa de beneficiarse de programas y servicios esenciales para la vida en comunidad, la salud, el empleo y la recreación, entre otros, una vez finaliza la escuela. La

APNI fue incisiva en recordar que un padre bien informado es el mejor intercesor para abogar por los servicios de su hijo.

Por otro lado, indicaron que el proceso de prolongar la patria potestad es complejo del cual requiere la intervención del Tribunal y la determinación de incapacidad del joven. Bajo el criterio de APNI esto intimida a muchos padres y profesionales que llevan años buscando desarrollar destrezas de vida independiente y autodeterminación en los jóvenes, por lo que es natural que se preocupen por el posible deterioro o regresión que la falta de poder decisional a largo plazo tenga sobre la persona, ante la patria potestad prorrogada. A su vez indican que esta es una decisión muy seria e importante, por lo que coinciden en la importancia de no solo la capacitación del personal escolar, sino la orientación responsable, clara y completa para los padres y la familia.

En conformidad con lo antes esbozado, la APNI recomendó incluir responsabilidades al Departamento de la Familia y la Administración de Tribunales con el propósito de determinar el contenido esencial de la capacitación de los profesionales y orientación de los padres, incluyendo la identificación específica de los recursos didácticos y legales que los padres y profesionales puedan consultar. De igual forma, recomendaron que se debe asegurar que estas orientaciones sean periódicas, sistemáticas y abarcadoras procurando que la orientación no termine siendo una responsabilidad adicional delegada exclusivamente al maestro del menor, cuando este se encuentra a punto de terminar su vida escolar.

Finalmente, mencionaron la importancia de mantener una discusión abierta sobre las inquietudes de los padres sobre el alcance de las capacidades y circunstancias individualizadas de la persona cuya patria potestad se encuentra en juego; entre otros elementos que entienden prudente abordar. En ese sentido, indican que esta pieza legislativa inicia la discusión para atender los reclamos y necesidades de esta comunidad. Por lo antes expuesto, la APNI apoya esta pieza legislativa.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, posterior a evaluación y análisis de la medida en cuestión, reconoce que dentro los principios y valores fundamentales para el desarrollo de una buena gobernanza pública se encuentra la transparencia, comunicación y la participación ciudadana. En ese sentido es importante mantener un canal de comunicación, transparencia y participación abierto que permita una relación directa entre las agencias de gobierno, las personas con diversidad funcional y los padres del menor. Entendemos que esta pieza legislativa precisamente promueve esos valores. En la medida en que se incluye un proceso de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada, fomentamos una sociedad informada que pueda tomar decisiones informadas, estratégicas y preventivas de cara a procesos que pueden tomar mucho tiempo y recursos.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1119**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

  
**Hon. Ada I. García Montes**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1119**

18 de enero de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**LEY**

Para insertar un nuevo inciso (4) en el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de incluir, entre las funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el orientar a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada; reenumerar los actuales incisos 4 al 21 del Artículo 6 de la Ley 51-1996, como los nuevos incisos 5 al 22, respectivamente; y para otros fines relacionados.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la patria potestad es el conjunto de deberes y facultades que les corresponde a las personas progenitoras sobre los hijos menores de edad y sus bienes, con el fin de gestionar su educación, instrucción y salud, entre otros aspectos. Se presume que, mientras dure la minoridad, los progenitores toman las determinaciones necesarias para el bienestar de sus hijos e hijas, por los menores no tener la capacidad legal para tomar decisiones sobre sus bienes y su persona. De ordinario, estas determinaciones sobre los hijos e hijas cesan cuando estos llegan a la mayoría de edad.

Ahora bien, relacionado a la patria potestad, el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico aprobado mediante la Ley 55-2020, reconoce la figura de la patria potestad prorrogada. A estos efectos, dispone que, si uno de los progenitores o ambos que tenga a su cuidado un hijo o hija que al alcanzar la mayoría de edad aun padece de alguna de las causas de incapacidad reconocida por el Código Civil, éstos pueden solicitar, en un término de un (1) año, que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría; y la sentencia se proveerá de conformidad con esa petición. A tono con tal disposición, los Artículos 622 y 623 del Código Civil de Puerto Rico, *supra*, establecen los criterios que regirán la concesión de la patria potestad prorrogada, así como la terminación de ella. A estos efectos establece que el tribunal debe declarar la incapacitación del hijo o hija antes de autorizar la prórroga de la patria potestad de ambos progenitores o de uno de ellos; y que la patria potestad prorrogada termina con: la muerte o la declaración de muerte presunta de ambos progenitores o del hijo o hija; la privación irreversible por las causas que autoriza este Código; y la rehabilitación del hijo o hija incapaz.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la necesidad de elaborar legislación que viabilice un sistema de prestación de servicios adecuados y necesarios para las personas con diversidad funcional. Esto incluye atender los hallazgos que surgen de investigaciones realizadas por el Senado de Puerto Rico que patentizan los retos que enfrentan las personas con diversidad funcional. Sobre este particular, la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, creó la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, con el fin de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial y evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional. Como resultado de tal Resolución de investigación, en su Séptimo Informe Parcial la Comisión Especial recomendó requerir a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación que, al momento de dar de alta a un estudiante del Programa de Educación Especial o de iniciar su proceso de transición a la vida independiente, orientara a los padres y madres sobre la deseabilidad de procurar una

declaración de incapacidad o solicitar que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoría, en los casos meritorios.

Particularmente los casos de menores de edad con diversidad funcional son atendidos por el Departamento de Educación bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos conforme con las disposiciones de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". La referida legislación reconoce la garantía de la participación de los padres y madres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con los hijos con diversidad funcional y el derecho de estos a solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionada con la condición de sus hijos. Así, la Secretaría Auxiliar tiene la responsabilidad de ofrecer servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive.



La Secretaría Auxiliar tiene como objetivo reconocer el derecho a la educación pública, gratuita y apropiada de todo niño o joven con impedimentos e implanta y promueve el trabajo interagencial para la prestación de servicios que responden a las necesidades de este sector. Entre sus funciones está el diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (en adelante, PEI) para cada persona con impedimentos, que responde a las necesidades particulares de cada estudiante de Educación Especial. Este programa puede incluir servicios de terapia psicológica, de habla, ocupacional o física, además de servicios suplementarios y de apoyo en aquellos casos en que el estudiante pueda también ser parte del currículo general y pueda educarse junto a sus pares sin impedimentos. Además, la Secretaría Auxiliar brinda los servicios educativos especializados y los relacionados a todas las personas con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo con su PEI, así como proveer los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes de acuerdo a su PEI.

El Programa de Educación Especial también labora en la transición de sus estudiantes de etapa escolar a etapa adulta. Dependiendo de las condiciones que presente el estudiante, el programa diseña un plan de servicios dirigidos a aumentar su nivel de independencia en actividades esenciales para la vida diaria. El plan se ajusta a las necesidades particulares de cada estudiante, dependiendo de su condición y diversidad funcional.

A tono con lo recomendado por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial, es necesario que la Secretaría Auxiliar ofrezca a los progenitores la información adecuada para que estos puedan tomar las determinaciones necesarias sobre los actos jurídicos o sobre la persona de su hijo o hija cuando llegue a la mayoría de edad en los casos que sea necesario y justificado. Garantizar que la gente con diversidad funcional tenga acceso digno, oportuno y continuo a los servicios médicos y gubernamentales es un asunto apremiante. No obstante, en la vida diaria de muchas familias puertorriqueñas, ese acceso suele estar lleno de escollos. Los viajes a las oficinas médicas o gubernamentales, así como las estadías en las salas de espera de esas dependencias, pueden ser traumáticas para las familias de personas con diversidad funcional a causa de las dificultades conductuales de las niñas y niños con condiciones severas, desordenes de obsesiones compulsivas, problemas de flexibilidad, trastornos de la modulación sensorial o porque están muy comprometidos física o cognitivamente. A esto se añade la falta de protocolos especializados para recibirles y atenderles, lo que provoca que las madres y otros familiares terminen perdiendo el tiempo y dinero invertido en el proceso cuando el servicio resulta obstruido, frustrado o denegado.

A su vez, muchas madres, padres y familiares custodios de personas con diagnósticos comprometidos, por falta de orientación de las agencias pertinentes, no procuran oportunamente una declaración de incapacidad, ni su nombramiento como tutoras para suplir la falta de capacidad jurídica de sus hijas e hijos adultos con diversidad funcional crónica. Esto retrasa y complica aún más el acceso a los servicios

médicos y gubernamentales. Entre otras razones, la dilación ocurre porque, por razón de la mayoría de edad cronológica de la persona funcionalmente diversa, se le exige a la persona encargada que se presente con ella en las instalaciones, aun cuando no es estrictamente necesario, para que ésta "firme" al solicitar servicios, consentimiento que muchas veces le es imposible ofrecer y que tiene que ser suplido por un familiar o tutor. La necesidad de codificar la provisión de orientaciones y servicios de transición especializados para menores con diversidad funcional crónica se hace evidente cuando consideramos que, según revela un estudio realizado por la Comisión Especial referida, el sesenta y cinco por ciento (65%) de las madres o custodios de estudiantes con edad entre 14 y 21 años desconoce si el Programa Educativo Individualizado de su hija(o) incluye los servicios de transición (Octavo Informe Parcial sobre la R. del S. 42).

A estos efectos se enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos para incluir entre las funciones de la Secretaría Auxiliar la obligación de brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura de la patria potestad prorrogada y sus criterios y requisitos, así como los pasos que deben seguir para gestionar y solicitar la misma en los casos que sean meritorios.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según  
2 enmendada, y se reenumeran los actuales incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,  
3 17, 18, 19, 20 y 21 de dicho Artículo como los nuevos incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,  
4 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, para que lea como sigue:

5           "Artículo 6. – Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos  
6 Integrales para Personas con Impedimentos.

7           (1) ...

1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4) *Brindar los servicios de orientación a los padres y madres de los estudiantes del*  
4 *Programa de Educación Especial que están prestos a cumplir la mayoría de edad, sobre la figura*  
5 *de la patria potestad prorrogada y sus criterios, así como los pasos que deben seguir para*  
6 *gestionar y solicitar la misma, en los casos que sean meritorios. Dicha orientación debe ofrecerse*  
7 *con al menos seis (6) meses previos a que el menor cumpla la mayoría de edad. Para ofrecer esta*  
8 *orientación, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con*  
9 *Impedimentos contará con el apoyo del Departamento de la Familia y la Administración de*  
10 *Tribunales de manera que el padre y madre pueda recibir la información necesaria contando con*  
11 *el peritaje de las instrumentalidades que atienden estos casos.*

12 [(4)] (5) ...

13 [(5)] (6) ...

14 [(6)] (7) ...

15 [(7)] (8) ...

16 [(8)] (9) ...

17 [(9)] (10) ...

18 [(10)] (11) ...

19 [(11)] (12) ...

20 [(12)] (13) ...

21 [(13)] (14) ...

22 [(14)] (15) ...

1 [(15)] (16) ...

2 [(16)] (17) ...

3 [(17)] (18) ...

4 [(18)] (19) ...

5 [(19)] (20) ...

6 [(20)] (21) ...

7 [(21)] (22) ...

8 ...”



9 Sección 2.- Reglamentación.

10 Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta  
11 Ley, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con  
12 Impedimentos revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con  
13 el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esa Ley.

14 Sección 3.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de ~~abril~~<sup>mayo</sup> de 2023

Informe Positivo sobre

la R. C. del S. 351



RECIBIDO 9 MAY '23 11:30  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 351**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 351** propone ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con una cabida superficial aproximada de 8.06 cuerdas donde ubican seis (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa se solicitaron comentarios al Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento envió los comentarios solicitados.

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 351 se presenta el motivo para presentar la misma. Se indica que el señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, ha vivido en los predios mencionados en la Resolución Conjunta y se solicita se le permita, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, la compra del terreno y, de igual manera, la otorgación del correspondiente título de propiedad.

Se menciona, además, que las propiedades habían sido cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, y que, tanto él como sus descendientes residen en ellas. Explica que, originalmente dichos predios de terreno tuvieron unos fines agrícolas y que quienes allí laboraron, juntamente con sus familias, se establecieron en estos y desarrollaron estructuras y realizaron mejoras a estructuras allí existentes para atender las necesidades de vivienda. También que, frente a los cambios sociales y económicos a través del tiempo, ha variado el uso o propósitos originales de dichas tierras, donde la agricultura dejó de ser el objetivo esencial.

El Departamento de Agricultura en los comentarios vertidos por su Secretario. Hon. Ramon González Beiró, señaló que, el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras como dueña del Batey de la antigua Central Roig, **entienden que no procede la RCS 351 por ser contraria a la Ley y de aprobarse, según redactada, no produciría efecto legal.** Ello, ya que la medida pretende:

“ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico evaluar la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con una cabida superficial aproximadamente de 8.06 cuerdas donde ubican seis (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.”

Señaló el Secretario que, los bateyes de las Centrales Azucareras adquiridas por el Gobierno nunca han sido parte del Título VI de la Ley de Tierras ni pertenecen al Programa de Fincas Familiares que tanto el Departamento de Agricultura como la Autoridad de Tierras han administrado por mas de medio siglo. Añadió que la Autoridad de Tierras es un banco de terrenos agrícolas y mientras mantenga su potencial agrícola y no choque con otras políticas o prioridades del Gobierno de Puerto Rico debe conservar y proteger dichos recursos para la explotación de los terrenos agrícolas.

Aseguró además, que, “el arrendamiento de dichos terrenos no crea el derecho a adquirir los mismos, independientemente de los años que lleve bajo arrendamiento.

Manifestó el Secretario que, en el Batey de la Central Roig sí existen limitaciones para las segregaciones y usos, pero las mismas están establecidas mediante la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Ley 49-2009, conocida como la "Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa. Estas limitaciones al uso, segregación y el Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa sí incluyen y afectan los terrenos incluidos como la Finca Batey Central Roig."

Debemos señalar que esta pieza legislativa no significa un cambio en la política pública de protección de los terrenos agrícolas originales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

 La Comisión evaluó la situación planteada en la Resolución Conjunta 351 y los comentarios y señalamientos presentados por el Departamento de Agricultura. Considerando el tiempo que el Señor Luis Alfredo Pinto Cruz y su familia llevan tiempo viviendo en los terrenos mencionados en la Resolución Conjunta, la Comisión entendió necesario enmendar la Resolución Conjunta para cambiar su lenguaje y que el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras evalúen la venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Pinto Cruz, de conformidad con el ordenamiento legal vigente de los predios de terrenos conformados por 8.06 cuerdas que forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Roig, cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 351 tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**José L. Dalmau Santiago**  
Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 351**

27 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Trujillo Plumey (Por Petición)*  
*Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar *al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola", venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con una cabida superficial aproximadamente aproximada de 8.06 cuerdas donde ubican seis (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, tiene pleno dominio de la propiedad inmueble conformada por los predios de terreno conformados por 8.06 cuerdas de cabida superficial aproximada que forman parte de las Fincas Batey Central Roig y Sucesión Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico. En estos, están localizadas seis (6) propiedades inmuebles las cuales responden a las siguientes descripciones: Rústicas, Finca Batey Central Roig, predio número 31, en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico con una cabida

superficial aproximada de tres (3) cuerdas; el predio núm. 32 (Negocio Ambulante- "kiosko"), también en el barrio Juan Martín del mencionado municipio con una cabida superficial aproximada de 0.06 de cuerda; estructura residencial #201-1327 del predio número 10 con un área de construcción de dos mil (2,000) pies cuadrados en hormigón, con cuatro (4) cuartos, dos (2) baños, sala, comedor, cocina y marquesina. Además, de un (1) garaje en "galvalume" y acero que sirve de marquesina, a su vez, existe una pequeña estructura en madera utilizada como almacén de herramientas y taller. Estructura residencial #201-0169 del predio número 11, identificado como un barbería, localizada en el Batey Central Roig, ubicada en el Barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, construida totalmente en hormigón y consiste en dos (2) cuartos, un (1) baño, una (1) sala-comedor y una (1) cocina y tiene un área de construcción de seiscientos (600) pies cuadrados; predio número 181 radicado en el barrio Juan Martín del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico, con una cabida superficial aproximada de cinco (5) cuerdas; y la estructura #201-1512 del predio número 63, construida totalmente en hormigón, la cual consiste en tres (3) cuartos, dos (2) baños.

Todas las propiedades mencionadas han sido cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas, tanto él como sus descendientes ~~residen~~ han residido en ellas. Originalmente dichos predios de terreno tuvieron ~~unos~~ fines agrícolas, ~~quienes~~ Quienes allí laboraron, juntamente con sus familias, se establecieron en estos y desarrollaron estructuras o han ~~realizados~~ realizado mejoras a estructuras allí existentes para atender sus necesidades de vivienda. También, frente a los cambios sociales y económicos, ~~a través del tiempo,~~ ha variado el uso o propósitos originales de dichas tierras, donde la agricultura dejó de ser el objetivo esencial.

El señor Luis Alfredo Pinto Cruz, por décadas ha vivido en los predios mencionados y, mediante la presente Resolución Conjunta solicita se le permita, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, la ~~liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas,~~

compra del terreno y de igual manera, la otorgación del correspondiente título de propiedad.

~~Aun cuando es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", el salvaguardar el uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, que contempla los predios de terreno mencionados en esta Resolución Conjunta, existen mecanismos para formalizar procedimientos de cesión, venta, arrendamiento o donaciones. Dichas facultades recaen sobre la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Agricultura. Igualmente, en la Sección 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, se faculta a la Asamblea Legislativa a ordenar la liberación de restricciones, luego de que se realice una evaluación en la cual se fundamente o establezcan los méritos de la solicitud y se salvaguarde el cumplimiento de la ley, normativas o reglamentos relacionados con los procedimientos a tales fines.~~

Ante las circunstancias que han generado los cambios o variaciones de uso en los predios de terrenos descritos es que se presenta esta Resolución Conjunta, donde se expone la solicitud del señor Luis Alfredo Pinto Cruz planteando un reclamo legítimo para la liberación de las condiciones y restricciones posibilidad de comprarlos y pueda este obtener el título sobre los mencionados predios.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena Ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de
- 2 Tierras de Puerto Rico a evaluar la ~~liberación de las condiciones y restricciones sobre~~
- 3 ~~preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la~~
- 4 ~~Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación~~
- 5 ~~de Tierras para uso Agrícola",~~ venta y la otorgación del correspondiente título de
- 6 propiedad a nombre del señor Luis Alfredo Pinto Cruz de los predios de terreno con

1 una cabida superficial ~~aproximadamente~~ aproximada de 8.06 cuerdas donde ubican seis  
2 (6) propiedades inmuebles, los terrenos forman parte de las Fincas Batey Central Roig y  
3 Sucesión Antonio Roig, localizadas en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa,  
4 Puerto Rico.

5 Sección 2.- La ~~liberación de las condiciones y restricciones~~ venta, así como la  
6 otorgación del correspondiente título de propiedad, según se dispone en la Sección 1 de  
7 esta Resolución Conjunta, deberá realizarse en cumplimiento de los procedimientos  
8 establecidos y del ordenamiento legal vigente a esos fines.

9 Sección 3.- El Departamento de Agricultura y la La Autoridad de Tierras de Puerto  
10 Rico ~~deberá~~ deberán cumplir con lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta dentro  
11 de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.

ORIGINAL

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

9 de ~~abril~~<sup>mayo</sup> de 2023

Informe Positivo sobre

la R. C. del S. 353



RECIBIDO 9MAY'23 09:11:44

SENADO DE PR

TRAMITES Y REGORO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 353**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta del Senado 353** propone ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico evaluar la venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez del predio de terreno con una cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros cuadrados con una estructura residencial que forma parte de la Finca Batey Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa se solicitaron comentarios al Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento envió los comentarios solicitados.

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 353 se presenta el motivo para presentar la misma. Se indica que, el señor Rey A. Torres Rodríguez ha

vivido en el predio mencionados en la Resolución Conjunta y se solicita se le permita, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, la compra del terreno y de igual manera, la otorgación del correspondiente título de propiedad.

Se menciona, además, que el terreno había sido cedido mediante Contrato de Arrendamiento al señor Torres Rodríguez por décadas y que reside en él. Explica que, originalmente dichos predios de terreno tuvieron unos fines agrícolas y que, frente a los cambios sociales y económico, a través del tiempo, ha variado el uso o propósitos originales de dichas tierras, donde la agricultura dejó de ser el objetivo esencial.

El Departamento de Agricultura en los comentarios vertidos por su Secretario, Hon. Ramon González Beiró, señaló que el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras como dueña del Batey de la antigua Central Roig, **entienden que no procede la RCS 353 por ser contraria a la Ley y de aprobarse, según redactada, no produciría efecto legal.** La medida pretende:

“ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez de los predios de terreno con una cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros cuadrados con una estructura residencial, el terreno forma parte de la Finca Batey Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.”

Señaló el Secretario que, los bateyes de las Centrales Azucareras adquiridas por el Gobierno nunca han sido parte del Título VI de la Ley de Tierras ni pertenecen al Programa de Fincas Familiares, como se alega en la Exposición de Motivos. Que tanto el Departamento de Agricultura como la Autoridad de Tierras han administrado éstas por más de medio siglo. Añadió que la Autoridad de Tierras es un banco de terrenos agrícolas y mientras mantenga su potencial agrícola y no choque con otras políticas o prioridades del Gobierno de Puerto Rico debe conservar y proteger dichos recursos para la explotación de los terrenos agrícolas.

Aseguró que, “el arrendamiento de dichos terrenos no crea el derecho a adquirir los mismos independientemente de los años que lleve bajo arrendamiento. Manifestó el Secretario que, en el Batey de la Central Roig sí existen limitaciones para las segregaciones y usos, pero las mismas están establecidas mediante la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Ley 49-2009, conocida como la “Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa. Estas limitaciones al uso, segregación y el Plan para el

Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa sí incluyen y afectan los terrenos incluidos como la Finca Batey Central Roig.”

Es meritorio señalar que esta pieza legislativa no significa un cambio en la política pública de protección de los terrenos agrícolas originales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión evaluó la situación planteada en la Resolución Conjunta 353 y los comentarios y señalamientos presentados por el Departamento de Agricultura. Considerando que el señor Torres Rodríguez y su familia llevan viviendo en los terrenos mencionados en la Resolución Conjunta, la Comisión entendió necesario enmendar la Resolución Conjunta para cambiar su lenguaje y que el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras evalúen la venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Torres Rodríguez, de conformidad con el ordenamiento legal vigente del predio de terrenos conformados por 300 metros cuadrados con una estructura residencial que forman parte de la Finca Batey Central Roig, cedidas mediante Contrato de Arrendamiento al señor Rey A. Torres Rodríguez.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 353 tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**José L. Dalmau Santiago**  
Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

ENTRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 353**

27 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Trujillo Plumey* (*Por Petición*)  
*Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a evaluar la ~~liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e~~ ~~indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola",~~ venta y la otorgación del correspondiente título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez ~~de los predios del predio~~ de terreno con una cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros cuadrados con una estructura residencial, ~~el terreno que~~ forma parte de la Finca Batey Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", el salvaguardar el uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, para presentes y futuras generaciones. En cambio, en la ley existen mecanismos para formalizar procedimientos de cesión, venta, arrendamiento o donaciones. Dichas facultades recaen sobre la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Agricultura. Asimismo, en la Sección 3 de la Ley Núm. 107, supra, se faculta a la Asamblea Legislativa a ordenar la liberación de~~

~~restricciones, luego de que se realice una evaluación en la cual se fundamente o establezcan los méritos de la solicitud y se salvaguarde el cumplimiento de la ley, normativas o reglamentos relacionados con los procedimientos a tales fines.~~

El Al señor Rey A. Torres Rodríguez, mediante Contrato de Arrendamiento, le ha sido cedido un predio de terreno con estructura residencial con una cabida superficial aproximada de terreno de trescientos (300) metros. El predio pertenece a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cual tiene pleno dominio de la propiedad inmueble. Ante las circunstancias que han generado los cambios o variaciones de uso en los predios de terrenos descritos es que se presenta esta Resolución Conjunta, donde se expone la solicitud del señor Rey A. Torres Rodríguez planteando un reclamo legítimo para la ~~liberación de las condiciones y restricciones~~ posibilidad de comprarlos y que pueda este obtener el título sobre los mencionados predios.

#### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de

2 Tierras de Puerto Rico a evaluar la ~~liberación de las condiciones y restricciones sobre~~

3 ~~preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la~~

4 ~~Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de~~

5 ~~Preservación de Tierras para uso Agrícola",~~ venta y la otorgación del correspondiente

6 título de propiedad a nombre del señor Rey A. Torres Rodríguez ~~de los predios del~~

7 predio de terreno con una cabida superficial aproximada de trescientos (300) metros

8 cuadrados con una estructura residencial, el terreno forma parte de la Finca Batey

9 Central Roig, localizada en el barrio Juan Martín del municipio de Yabucoa, Puerto

10 Rico.

1            Sección 2.- La ~~liberación de las condiciones y restricciones~~ venta, así como la  
2 otorgación del correspondiente título de propiedad, según se dispone en la Sección 1 de  
3 esta Resolución Conjunta, deberá realizarse en cumplimiento de los procedimientos  
4 establecidos y del ordenamiento legal vigente a esos fines.

5            Sección 3.- ~~La~~ El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto  
6 Rico ~~deberá~~ deberán cumplir con lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta  
7 dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

8            Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 364**

INFORME POSITIVO

8 de <sup>mayo</sup> ~~abril~~ de 2023

RECIBIDO MAY 9 AM 2:51:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.



**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, las PR-464 en la jurisdicción del Municipio de Moca y las PR-108, PR-119, PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías.

**MEMORIALES SOLICITADOS**

La comisión solicitó memoriales al Departamento Transportación y Obras Públicas, Municipio de Mayagüez, Municipio de Isabela y Municipio de Rincón.

- *Departamento de Transportación y Obras Pública.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 21 de febrero de 2023, por la Ingeniera, Sr. Eileen M. Vélez.

El memorial suscrito plantea que reconocen el deber que tienen de mantener en buen estado las carreteras de Puerto Rico. Por eso procuran que los fondos que reciben sean invertidos de la manera más eficiente, a través de programas que, en coordinación con los municipios, se puedan atender las necesidades de las vías de rodaje de la Isla.

Ejemplo de esto es el programa de mantenimiento y rehabilitación de carreteras estatales, "Cambiando Carriles", que, entre otros trabajos, incluyen: escarificación (remoción de capas de asfalto existente), repavimentación y el marcado de pavimento en las secciones impactadas. Este Programa se nutre principalmente en asignaciones de fondos estatales. La selección propuesta para las carreteras bajo el referido Programa se basa en las prioridades de los alcaldes para atender las carreteras estatales dentro de su límite municipal. Por eso se solicitó, nos exponen, a cada uno de los 78 ejecutivos municipales que sometiera tres prioridades para ser trabajadas. Una vez se completen los trabajos de las primeras tres carreteras solicitadas por los alcaldes, se continuará con el resto de las prioridades tanto de los municipios como de DTOP.

Los alcaldes de los municipios mencionados en la propuesta legislativa seleccionaron las siguientes carreteras como prioridades:

1. Municipio Isabela: PR-494, PR-112 y PR-466
2. Municipio Rincón: PR-413, PR-400 y PR-4412
3. Municipio Las Marías: PR-409, PR-108 y PR-124
4. Municipio Mayagüez: PR-114, PR-106 y PR-105

Por las razones antes expuestas, no avalan la aprobación de la medida.

- *Municipio de Mayagüez.*

El Municipio de Mayagüez, compareció el 9 de marzo de 2023, mediante memorial firmado por su Alcalde Interino, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez.

El Ejecutivo Municipal establece que la infraestructura de las carreteras constituyen un elemento indispensable para el crecimiento económico, la competitividad y la integración social de un país; y en la medida en que amplía su cobertura y su estado físico mejora, los tiempos de viaje se acortan, la seguridad y la comodidad se incrementan y, como consecuencia, se genera importantes ahorros y beneficios para los que la transiten, lo cual redundará en efectos favorables para la economía y el bienestar social.

Añade que, han tenido que asumir un rol protagónico para proveer las mejoras demandadas, y llevar a cabo arreglos preventivos en las carreteras, tanto

estatales como municipales; las cuales llevan años abandonadas por parte del Gobierno Estatal.

En relación con la Carretera 105, jurisdicción de Mayagüez, el 15 de febrero de 2017, la oficina del Ombudsman, hizo una inspección ocular, ante la preocupación que llevaron los residentes que utilizan esta vía, y por lo cual se rindió un Informe.

Por tal razón, el Municipio de Mayagüez endosa la medida.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció mediante memorial suscrito el 25 de enero de 2023, por su Alcalde, Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez.

El primer Ejecutivo Municipal, nos expresa, que las carreteras PR-446, PR-447 y PR-4494 son altamente transitables por turistas, comerciantes, residentes de los Barrios Llanadas, Planas, Galateo Bajos y Arenales Bajos; y que las condiciones de estas avenidas están afectando la economía de las familias y los comerciantes.

Por lo antes detallado, el Municipio de Isabela avala la Resolución.

- *Municipio de Rincón.*

El Municipio de Rincón compareció mediante memorial suscrito el 8 de febrero de 2023, por su Alcalde, Hon. Carlos D. López Bonilla.

El memorial suscrito nos expresa que, luego del paso del Huracán María por nuestra Isla, el 20 de septiembre de 2017, han solicitado en múltiples ocasiones la reparación de la carretera PR-4412, por el mal estado en el que quedo.

También, el Municipio añadió en el memorial que nos hizo llegar, las múltiples ocasiones en las que le ha informado al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las pésimas condiciones en que se encuentra la carretera, como otras, sin tener éxito.

Por lo que, el Municipio de Rincón avala la Resolución.

- *Municipio de Moca.*

El 30 de enero de 2023, el Municipio de Moca compareció mediante su Alcalde, Hon. Ángel Pérez Rodríguez.

En síntesis, el señor Alcalde manifestó que la carretera PR-464 dentro de su jurisdicción ha recibido los servicios y mantenimiento del DTOP por lo que la resolución conjunta bajo estudio no es necesaria en cuanto a su municipio.

En ese sentido, en vista de la posición del Municipio de Moca la Comisión enmienda la medida toda vez que según el Primer Ejecutivo no es necesaria para dicha carretera.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las carreteras en Puerto Rico son la principal vía de rodaje, y ante la falta de un sistema de transportación público eficiente, son las carreteras esenciales para el desarrollo diario de nuestra gente. Mantenerlas en buen estado, es un deber ministerial, el cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber de hacer cumplir. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo, iluminadas y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o en accidentes.

*MUSA*  
El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria, en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de nuestros ciudadanos, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, los ciudadanos tienen que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria. Ante la gran crisis económica que sufre nuestra gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de nuestra gente, en este caso en cumplir con su deber ministerial de mantener en excelentes condiciones nuestras carreteras.

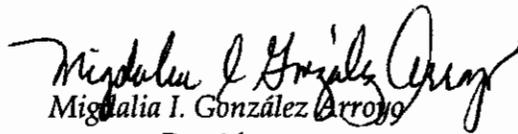
Es por esto, que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le haga justicia a nuestra gente del Oeste y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones en las carreteras PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, las PR-464 en la jurisdicción del Municipio de Moca y las PR-108, PR-119, PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 364.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 364**

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

*hmsa*  
Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, ~~las PR-464 en la jurisdicción del Municipio de Moca~~ y las PR-108, PR-119, PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Como es de conocimiento general, Puerto Rico es el territorio más pobre de los Estados Unidos. El salario promedio anual que gana una familia puertorriqueña es de 19,775 dólares, lo que representa menos de la mitad de lo que pueden ganar en un hogar en Misissipi, por ejemplo. Por lo que, el Estado debe garantizarle por lo menos unas condiciones aptas para que todo individuo pueda tener los recursos para desarrollarse en esta sociedad.~~

~~Desde el paso del huracán María, día de hoy, hay gente que no se han recuperado de los efectos adversos de ese terrible evento atmosférico. Por lo que, el~~

~~ponerle otro obstáculo, que es el deterioro de las carreteras un elemento innecesario, que tiene efecto directo en la seguridad de la ciudadanía gente.~~

Las carreteras en Puerto Rico son la principal vía de rodaje, y ante ~~Ante~~ la falta de un sistema de transportación público colectivo, ~~son~~ las carreteras son esenciales para el desarrollo diario de la ciudadanía gente. Mantener en buen estado las carreteras, es responsabilidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas y ~~este no la puede obviar~~. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o accidentes.

El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria de las personas, en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de la ciudadanía, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, la ciudadanía tiene que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria. Ante la gran crisis económica que sufre la gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de la gente, en este caso en cumplir con su responsabilidad ejerciendo su deber ministerial de mantener en excelentes condiciones las carreteras del oeste.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le haga justicia a la gente del Oeste y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las carreteras principales en los municipios del Oeste.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas

1 condiciones de las carreteras PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de  
2 Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-  
3 3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las  
4 PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, y las PR-108, PR-119,  
5 PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías.

6 Sección 2.- El Departamento de Transporte y Obras Públicas remitirán a las  
7 Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado un primer informe sobre las  
8 gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros ~~quin~~  
9 ~~(15)~~ treinta (30) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente,  
10 remitirán informes ~~mensuales~~ trimestrales a ambas secretarías, hasta en tanto y en  
11 cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución  
12 Conjunta.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 395**

INFORME POSITIVO

*mayo*  
8 de ~~abril~~ de 2023



RECIBIDOMAY8PM2143107

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 395, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MSA*  
La R. C. del S. 395, según radicada, propone nombrar la Carretera PR-106, desde el tramo que comprende el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas, jurisdicción del Municipio de Mayagüez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, al amparo del Artículo 2 de la Ley 55-2021.

**MEMORIALES SOLICITADOS**

La comisión solicitó memoriales al Departamento Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Mayagüez.

- *Departamento de Transportación y Obras Pública.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 21 de marzo de 2023, por su Secretaria, la ingeniera Eileen M. Vélez.

El memorial suscrito plantea que luego de la medida fue evaluada por el personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de

Ingeniería de Tránsito y Operaciones, no recomiendan que se asignen nombres de segmentada a las carreteras.

En sus comentarios el DTOP, expone que la medida ordena instalar en un término de 30 días los rótulos necesarios para identificar la carretera, y manifiestan que no tienen fondos para ello.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no endosa la medida.

- *Municipio de Mayagüez.*

El Municipio de Mayagüez, compareció el 15 de marzo de 2023, mediante memorial firmado por su Alcalde Interino, Hon. Jorge Ramos Ruiz.

El Ejecutivo Municipal expone que, el Municipio reconoce póstumamente las aportaciones y el desempeño de Don Santos Alonso Maldonado; razón por la cual le solicita a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Senado de Puerto Rico, que, como una manera de rendir homenaje al señor Alonso Maldonado, designe con su nombre la Carretera PR-106, desde el Puente Balboa, jurisdicción municipal de Mayagüez, hasta la intersección que colinda con la entrada de la Universidad Adventista de las Antillas.

Por lo antes expuesto, el Municipio de Mayagüez endosa la medida.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 395, según radicada, propone nombrar la Carretera PR-106, desde el tramo que comprende el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas, jurisdicción del Municipio de Mayagüez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, al amparo del Artículo 2 de la Ley 55-2021.

Los seres humanos en la medida que construimos nuestro mundo, lo hacemos adelantando la jornada del legado de los que nos precedieron. El relevo generacional nos permite superar las victorias heredadas, corregir sus errores y acechar nuevos caminos. Por lo que, es indispensable el conocimiento de los acontecimientos pasados y la comprensión de las acciones y el pensamiento que inspiró a generaciones predecesoras a contribuir al País.

La historia de éxito de Don Santos Alonso Maldonado es digna de mantenerla viva, para que sirva de inspiración a la actual y futuras generaciones. Don Santos, dio sus primeros pasos como empresario en la ciudad de Nueva

MSA

York, donde estuvo catorce años, es ahí cuando estableció una tienda de comestibles, conocida como "bodegas" en la Avenida Amsterdam. Regresó a Puerto Rico en el 1966 y se dirigió al área Oeste con el pequeño capital que había reunido tras las ventas de su negocio en Nueva York. Fue entonces cuando se le presentó la oportunidad de adquirir el Supermercado "Mr. Special Discount" en la Calle Mendez Vigo #157 de Mayagüez, que contaba con solo dos empedados. Esta se convirtió en la primera tienda de la cadena, siendo relocalizada a un local más amplio en el Barrio Balboa.

En el 2012, el señor Alonso Maldonado adquirió los supermercados Grande de Yauco Plaza y Mayagüez, completando así la cadena compuesta por 16 tiendas, un Centro de Distribución de más de 157,000 pies cuadrados y las oficinas ejecutivas.

Además de ser el fundador de Supermercados Mr. Special, la cadena de supermercados más grande del Oeste y de Puerto Rico, bajo un solo dueño, fue propietario del hotel de mayor impacto en el área Oeste, el Mayagüez Resort & Casino, siendo el hotel principal de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010.

*MSA*  
Por su parte, la Asociación "Hecho en Puerto Rico" seleccionó, una vez más, a los empresarios que se han destacado durante el año 2022, para entregarles el Premio Excelencia de la Industria y el Comercio de Puerto y Rico. Entre los reconocimientos se destacó el Premio de Excelencia Antonio R. Barceló para resaltar a aquel empresario que ha descollado en sus gestiones comerciales. Este reconocimiento recayó en quien en vida fuera el reconocido Líder de la Industria de Alimentos de Puerto Rico, Don Santos Alonso Maldonado.

Es por ello, que mantener viva la figura de Santos Alonso Maldonado, más allá de su aportación, sirve de inspiración para seguir construyendo sobre el legado de lucha y superación en el desarrollo empresarial, social y cívico

Nuestras hazañas como pueblo necesitan ser conocidas para poder ser reconocidas, apreciadas y emuladas. Por eso, los pueblos, y en particular su gente, es nutrida de historias que inspiran en el quehacer, provocando así orgullo en esas gestas de personas que dejan huellas y nos permiten visibilizar nuevas expectativas, metas y vivencias elevando nuestro espíritu de progreso.

Los seres humanos aprendemos más por el ejemplo, que por lo que leemos o escuchamos; y es ahí, donde el señor Santos Alonso Maldonado es símbolo e hijo, de los tantos que ha creado esta patria, que trabajando duro se tiene grandes resultados. Por eso, esta medida busca mantener viva la figura de

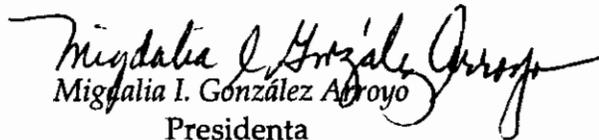
ese gran comerciante y ser humano puertorriqueño, para que inspire a la generación del presente y del futuro, a luchar por un Puerto Rico más justo.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 395, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 395**

6 de marzo de 2023

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para nombrar la Carretera PR-106, desde el tramo que comprende el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas, jurisdicción del Municipio de Mayagüez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, al amparo del Artículo 2 de la Ley 55-2021.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*DM*  
La historia de éxito de la cadena de Supermercados Mr. Special comienza en la avenida Ámsterdam de la ciudad de Nueva York, cuando Don Santos Alonso Maldonado estableció una tienda de comestibles, conocidas como bodegas. EN el 1966, luego de 14 años de haberse establecido en la ciudad de los rascacielos, regresó a Puerto y se dirigió al área Oeste y adquirió el Supermercado "Mr. Special Discount" en la Calle Méndez Vigo #157 de Mayagüez, el cual contaba con dos empleados. Esta se convirtió en la primera tienda de la cadena, siendo relocalizada a un local más amplio en el Barrio Balboa. En el 2012, Don Santos adquirió los Supermercados Grande de Yauco Plaza y Mayagüez ubicados en la Carretera PR-2, completando, así como la cadena compuesta por 16 tiendas, un Centro de Distribución de más de 157,000 pies cuadrados y las Oficinas Ejecutivas.

A través de los años, SUPERMERCADOS MR. SPECIAL se ha distinguido por cumplir su promesa al consumidor puertorriqueño al proveerle excelencia y calidad en el servicio a la vez de tradicionalmente mantener sus precios bajos. Por consiguiente, tanto en su infraestructura física, como la organización del recurso humano, están diseñados para fomentar el mejoramiento continuo de los ofrecimientos de los productos y de los servicios atemperados a nuestros tiempos.

Bajo el mando de Don Santos, Mr. Special se convirtió en una poderosa cadena de supermercados con ventas que sobrepasan los \$350 millones al año y genera más de 1,600 empleos de forma directa y cerca de 5,000 empleos indirectos, pertenecientes a la industria de alimentos de Puerto Rico.

Por otro lado, Don Santos Alonso Maldonado, —además de ser el fundador de Supermercados Mr. Special— la cadena de supermercados más grande del Oeste y de Puerto Rico, bajo un solo dueño, fue propietario del hotel de mayor impacto en el área Oeste, el Mayaguez Resort & Casino, hotel principal de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010.

Este año, la Asociación "Hecho en Puerto Rico", seleccionó, una vez más, a los empresarios que se han destacado durante el año 2022, para entregarles el Premio Excelencia de la Industria y el Comercio de Puerto Rico. Entre los reconocimientos se destaca el Premio de Excelencia Antonio R. Barceló para resaltar a aquel empresario que se ha destacado en sus gestiones comerciales. Este reconocimiento recayó en quien en vida fuera el reconocido Líder de la Industria de Alimentos de Puerto Rico, Don Santos Alonso Maldonado. En otros galardones fue reconocido en múltiples ocasiones, incluyendo el Municipio de Mayaguez, que lo reconoció como Hijo Adoptivo de la Ciudad. Don Alonso fue, además, Presidente de la Cámara de Comercio de Oeste, y Director Internacional de la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo (SME).

Esta Asamblea Legislativa reconoce las ejecutorias cívicas, sociales y empresariales de Don Santos Alonso Maldonado por lo que nombra la Carretera PR-

ALSA

106, desde el tramo que comprende desde el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas, jurisdicción de Mayagüez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, de manera que se preserve su nombre y nunca se olvide su legado.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se nombra la Carretera PR-106, desde el tramo que comprende  
2 desde el puente Balboa hasta la intersección con la Universidad de las Antillas,  
3 jurisdicción de Mayaguez, como Carretera Don Santos Alonso Maldonado, al  
4 amparo del Artículo 2 de la Ley 55-2021.

5           Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá la  
6 responsabilidad y obligación de instalar los rótulos necesarios para identificar la  
7 Carretera PR-106 como Carretera Santos Alonso Maldonado, en un término de  
8 treinta (30) días.

9           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
10 después de su aprobación.

**ORIGINAL**

FEDIZEL MAY 2023 49:43  
TRAMITE RECORD SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de abril de 2023  
mayo f.

**R. Conc. del S. 40**

**INFORME POSITIVO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 40, de la autoría de la Senadora Rivera Lassen y el Senador Bernabe Riefkohl, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. CONC. del S. 40 presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, solicita al Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos a que todas las comunicaciones que dicha agencia dirija a los veteranos y veteranas de Puerto Rico se envíen en el idioma inglés y en español.

Actualmente, las comunicaciones que se reciben los veteranos y veteranas de Puerto Rico se reciben solamente en el idioma inglés, lo que representa una gran limitación para aquellas personas que no comprenden ni dominan el idioma. Por ende, el propósito de la pieza legislativa se enfoca en garantizar el derecho al acceso a la información, tomando en consideración a aquellas personas que no dominan el idioma inglés y que actualmente se encuentran en desventaja ante la falta de opciones para recibir comunicaciones necesarias.

MSK

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Concurrente del Senado 40 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. Conc. del S. 40**

13 de septiembre de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos a que todas las comunicaciones que esa agencia dirija a los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se envíen en el idioma inglés y en español.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSK  
A pesar de que el inglés es el idioma hablado por la mayoría de los estadounidenses, incluyendo los funcionarios(as) de gobierno, no existe ninguna autoridad legal ~~como tal~~ que disponga que las comunicaciones de los componentes del Gobierno Federal y, en específico, las que envía el Departamento de Asuntos de los Veteranos a los veteranos(as), tengan que tramitarse en el idioma inglés.

~~NI~~ Cabe señalar que, ni la Constitución de los Estados Unidos ni ninguna ley federal establece específicamente que el inglés sea el idioma oficial del país. Por lo tanto, Estados Unidos, ~~contrario a lo que mucha gente piensa,~~ no tiene un idioma oficial.

Incluso desde la lucha por la independencia estadounidense en 1776, cuando el inglés era el idioma predominante en las 13 colonias originales que luego formarían los Estados Unidos de América, había habitantes que hablaban otros idiomas. De hecho,

esa fue una de las razones por las que los fundadores de los Estados Unidos no proclamaron el inglés como idioma oficial ni creyeron que fuera necesario brindar protección legal al mismo.

Así, a medida que los Estados Unidos iban expandiendo su territorio, más idiomas se convirtieron en parte del tejido de la cultura estadounidense. Como cuestión de hecho, el español, por ejemplo, se convertiría en un idioma común con la adición de territorios que antes pertenecían a México y España, al extremo de que hoy día es el segundo idioma más hablado en los Estados Unidos.

Pero no solo se trata de que los Estados Unidos no ha creído necesario establecer el inglés como idioma oficial, sino que existen regulaciones cuyo objetivo es facilitar los servicios que se prestan a las personas con dominio limitado del inglés, como es el caso de la Orden Ejecutiva 13166 del año 2000. Dicha Orden, cuyos fundamentos emanan de la histórica "Ley de Derechos Civiles de 1964", dispone que el gobierno federal y los(as) destinatarios(as) de fondos federales tienen la obligación de poner sus servicios a disposición de las poblaciones a las que sirven, independientemente de los idiomas que hablen esas personas.

Por otro lado, el propio Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, agencia responsable de tramitar y proporcionar los beneficios federales y toda comunicación pertinente a los veteranos(as) y sus dependientes, tiene una oficina conocida como el "Centro para Veteranos de las Minorías". Esta dependencia se encarga de la adopción e implementación de políticas y programas que afectan a los veteranos(as) y de las minorías, es decir, ~~aquellas~~ aquellos veteranos(as) de raza negra, asiáticos(as), americanos(as), hispanos(as), nativos(as) americanos(as) (incluidos(as) indígenas americanos(as), nativos(as) de Alaska y nativos(as) de Hawái o residentes de las Islas del Pacífico. El Centro también se encarga de difundir información pertinente a los veteranos(as).

Además, los tribunales federales han reconocido que las personas que no dominan el inglés podrían tener problemas para acceder a los sistemas

gubernamentales y obtener los servicios a los que tienen derecho. Por tal razón, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha sostenido que el hecho de que los servicios del gobierno no se adapten a estas personas puede derivar en un discrimen *de facto* bajo la "Ley de Derechos Civiles", la cual prohíbe el discrimen por razón de origen nacional. Véase, *Lau v. Nichols*, 414 US 563 (1974).

No obstante ~~lo anterior~~, integrantes de esta Asamblea Legislativa han tenido ante sí a veteranos(as) y sus dependientes, quienes alegan haber perdido beneficios a los cuales tienen derecho porque no dominan la lectura del idioma inglés. Entendemos que situaciones como esas podrían evitarse si todas las comunicaciones que el Departamento de Asuntos de los Veteranos dirija a nuestros veteranos(as), se tramiten en ambos idiomas.

Por ~~los motivos que anteceden~~ tales motivos, esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, y amparada en la propia política pública del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a aquellas personas con dominio limitado del idioma, solicita al Departamento de Asuntos de los Veteranos a que todas las comunicaciones que esa dicha agencia dirija a los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se envíen tanto en el idioma inglés como en español.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- ~~Se solicita~~ Solicitar al Departamento de Asuntos de los Veteranos  
2 de los Estados Unidos a que todas las comunicaciones que esa dicha agencia dirija a  
3 los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se envíen tanto en el idioma inglés como en  
4 español.

5           Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al  
6 idioma inglés y enviada al Secretario del Departamento de Asuntos de los Veteranos  
7 de los Estados Unidos, al Presidente de los Estados Unidos de América, a la

1 Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, al Procurador del Veterano  
2 de Puerto Rico y a los medios de comunicación para su efectiva divulgación.

3 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
4 después de su aprobación.

TMSK

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 467**

PRIMER INFORME PARCIAL

10 mayo  
de febrero de 2023

RECIBIDO MAY 10 10:54 129

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 467**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 467** tiene como propósito "ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de expedición de certificaciones solicitadas al amparo de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación de las certificaciones a los solicitantes".

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión suscribiente solicitó únicamente comentarios al Departamento de Salud ("DS") de Puerto Rico. Estos fueron recibidos el pasado 15 de diciembre de 2022, mediante **Memorial Explicativo**, y cuya discusión se encuentra recopilada en este Primer Informe Parcial.

**ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

Uno de los males sociales que afectan directamente a nuestra sociedad y país es el maltrato y/o abuso hacia poblaciones vulnerables, como mujeres, niños, personas mayores o con impedimentos. Según estadísticas recopiladas por el Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico, para el 2021, la Administración de Familias y Niños (“ADFAN”) registró cifras preocupantes sobre la cantidad de menores maltratados por tipo de maltrato. De manera general, la agencia totalizó sobre 8,412 víctimas de maltrato, entre los cuales se destacaron:

<b>Tipo de maltrato</b>	<b>Número de víctimas</b>	<b>Por ciento</b>
Abuso Sexual	98	1.2%
Explotación	9	0.1%
Maltrato Físico	938	11.2%
Negligencia	2,732	32.5%
Negligencia Educativa	1,246	14.8%
Negligencia Emocional	2,717	32.3%
Negligencia Médica	624	7.4%
Trata Humana	2	7.4%
Otro	46	0.6%
<b>Total</b>	<b>8,412</b>	<b>100.0%</b>

Lo anterior demuestra la existencia de un problema real referente al maltrato de menores en Puerto Rico. Sin embargo, los datos recopilados no culminan con lo presentado. Datos de las trece (13) Fiscalías de Distrito del Departamento de Justicia en la isla registraron sobre 336 casos de maltrato a menores. Ello se dividiría en 65 casos por abuso sexual y sobre 271 casos por maltrato de menores.



Durante la Tercera Sesión Ordinaria, este Senado de Puerto Rico aprobó por mayoría la R. del S. 467. Dicha resolución faculta a la Comisión de lo Jurídico a investigar e indagar sobre el proceso de expedición de certificaciones y solicitudes al amparo de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”. Dicho estatuto propició la toma de decisiones para salvaguardar la seguridad de poblaciones vulnerables al maltrato o abuso físico y sexual, como lo son las mujeres, niños, personas de edad avanzada o con impedimentos. Ello queda constatado en su Artículo 2, el cual dispone la política pública del Estado para salvaguardar la seguridad de estos grupos vulnerables.

Se declara que es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el adoptar, **promover y poner en vigor por todos los medios a su alcance un abarcador sistema de prevención de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual al igual que otros abusos contra los niños, y las personas con impedimentos, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado, centro de servicios médicos y hospitales.** Ante el peligro que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, **incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o**

**sexual, robo de identidad, explotación financiera y convicciones relacionadas al trasiego de drogas, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta, y ante el grave daño que puede causar una persona con un historial de maltrato o abuso físico o mental en situaciones de provisión de servicios de cuidado a niños, pacientes, y personas con impedimentos es imperativo adoptar e implementar mecanismos preventivos eficaces para combatir, evitar y contrarrestar tales eventualidades, de esta manera se evita incluso la posibilidad de que tales personas puedan poner en riesgo la seguridad física y mental de niños, y las personas con impedimentos, lo mismo en sus propios hogares que en centros de cuidado, centros de servicios médicos y hospitales, entre otros.<sup>1</sup> (Énfasis nuestro)**

Así las cosas, según dispuesto por la Ley Núm. 300-1999, *supra*, toda persona que ha de desempeñarse como proveedor de servicios, sea en égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, u otro que ofrezca dichos servicios de salud, y que los mismos sean ofrecidos directamente a niños, personas de edad avanzada o con impedimentos, debe poseer una certificación que autentique que tal persona no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. Tampoco debe ser convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni aparecer en la Ley Núm. 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal". Para ello, el estatuto en referencia creó que Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo ("SICHDe").

Mediante Ley, el SICHDe fue adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicha entidad pública es la encargada de emitir las certificaciones correspondientes bajo los preceptos previamente señalados, y según dispuestos en el Artículo 4 de la referida Ley 300, *supra*. Precisamente, en su Artículo 7, se dispone lo siguiente:

La certificación de SICHDe será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a niños, personas de edad avanzada y personas con impedimentos a partir de la aprobación de esta Ley. La certificación también será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a las poblaciones vulnerables antes descritas, que actualmente se encuentren proveyendo estos servicios y hayan comenzado a proveer estos servicios después de la aprobación de la Ley 300-1999. Adicionalmente, toda persona vinculada a la provisión de servicios a estas poblaciones estará sujeta a un cotejo de historial delictivo rutinario que sirva el propósito de una Actualización de Estatus Delictivo, cuya frecuencia será determinada

<sup>1</sup> Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, Ley Núm. 300-1999, según enmendada, 8 L.P.R.A. § 481 (1999).

por el Departamento de Salud, a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.<sup>2</sup>

Pese a la gran responsabilidad que recae sobre el Departamento de Salud, la Ley en discusión también esboza responsabilidades particulares a las entidades proveedoras de servicios de cuidado. Sobre esto, se destaca que dichas entidades no podrán contratar ni emplear a ningún proveedor de servicios sin que medie previamente una certificación suministrada por el SICHD de con los detalles que el estatuto solicita.



Con motivo de conocer la funcionalidad actual de este sistema, la Comisión suscribiente envió una misiva al Departamento de Salud de Puerto Rico ("DS"), destacando, particularmente, cinco (5) interrogantes puntuales que, entendemos, son necesarias para la investigación que aquí se cursa. Así las cosas, mediante comunicación suscrita por el Secretario de dicha dependencia, el Dr. Carlos R. Mellado López, se nos expresó que "[e]l proceso de recibir la certificación desde que se toma la huella tarda entre **24 a 48 horas, si la persona no tiene delito**".<sup>3</sup> Según detalla, el Departamento cuenta con programación particular ("Programa de Background check") para indagar y hacer las verificaciones de credenciales e historial delictivo por medio del uso de huellas dactilares. Ello arroja información tanto del Departamento de Justicia de Puerto Rico ("DJ") como del Buró Federal de Investigación ("FBI", por sus siglas en inglés). Sin embargo, a pesar de que la agencia destaca la cantidad de certificaciones diligenciadas **sin historial delictivo**, empero, no abunda sobre aquellos casos en donde la investigación llevada a cabo arroje alguna persona con un historial adverso. Asimismo, el Departamento puntualizó que se requiere la comparecencia de la persona para poder tomar las huellas dactilares y, por tanto, realizar el debido proceso administrativo e investigativo.

A preguntas nuestras, el DS también nos expresó que, desde el comienzo de su plan piloto en el 2021, "se realizaron **1,177 huellas en el 2021** y de **enero a noviembre de 2022** hemos realizado **9,541 para un total de 10,718 certificaciones emitidas**".<sup>4</sup> Para ello, proveyeron una tabla con los datos recopilados, la cual se hace constar como parte de este Primer Informa Parcial.

---

<sup>2</sup> 8 L.P.R.A. § 482c.

<sup>3</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Salud, en la pág. 2.

<sup>4</sup> *Id.*

**Tabla 1. Certificaciones emitidas por el Departamento de Salud a través del Programa de Background Check.**

2021		2022	
ENERO	0	ENERO	285
FEBRERO	0	FEBRERO	352
MARZO	0	MARZO	704
ABRIL	0	ABRIL	776
MAYO	3	MAYO	699
JUNIO	128	JUNIO	937
JULIO	47	JULIO	887
AGOSTO	126	AGOSTO	1218
SEPTIEMBRE	219	SEPTIEMBRE	1132
OCTUBRE	106	OCTUBRE	1240
NOVIEMBRE	205	NOVIEMBRE	1311
DICIEMBRE	343	DICIEMBRE <sup>1</sup>	***
	<u>1,177</u>		<u>9,541</u>
			<b>TOTAL <u>10,718</u></b>

Finalmente, Salud culminó sus comentarios expresando que “entiende que no existe actualmente una problemática en la expedición de la certificación dentro de las siguientes 24 a 48 horas de haberse tomado las huellas y la persona no tener delitos”.<sup>5</sup> Pese a contar con citas disponibles, se nos puntualizó que, para poder agilizar el proceso investigativo, el Departamento requiere la asignación de fondos adicionales, lo que permitiría la compra de, al menos, tres (3) máquinas nuevas de huellas, así como la contratación de tres (3) empleados adicionales.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

Es necesario promover y salvaguardar un ambiente seguro para nuestros niños, niñas y personas mayores o con impedimentos. Sin duda alguna, la Ley Núm. 300-1999, *supra*, persigue dicho propósito, y así lo expresa desde su Exposición de Motivos. A fin de cumplir con el mandato de la R. del S. 467, el Departamento de Salud de Puerto Rico (“DS”) sometió ante nos sus comentarios sobre la medida legislativa. Si bien apreciamos la disponibilidad del Departamento, su Secretario, y demás miembros, aun persisten dudas sobre el fiel cumplimiento del SICHDe y de la otorgación de certificaciones, máxime, en aquellos casos que arrojen interrogantes sobre el historial delictivo de un proveer de servicios en potencia. Por tanto, a bien de continuar auscultando el funcionamiento de dicho Programa, así como la responsabilidad del DS en este contexto, respetuosamente realizamos las siguientes recomendaciones:

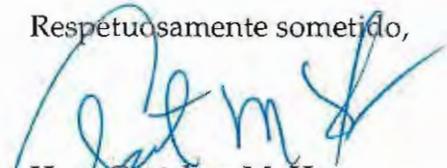
1. Requerir que el Departamento de Salud provea el tiempo estimado de demora para la obtención de una certificación del SICHDe; y

<sup>5</sup> *Id.* en la pág. 4.

2. Conocer si, en adición al Departamento de Salud, alguna institución privada contratada por la dependencia pública realiza los trabajos investigativos sobre las huellas dactilares y otros.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **R. del S. 467**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al  
P. de la C. 1116

Informe Positivo

11 de <sup>mayo</sup> ~~abril~~ de 2023

RECIBIDO 11 MAY 23 PM 4:22

SENADO DE PR

TRANMITES Y RECORD



 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del presente Informe Positivo sobre el *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116*, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116*, propone enmendar los Artículos 2.112; 2.030; y el 3.058 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos, la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidental a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos los contratos para proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal para la ubicación provisional o permanente de recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables; y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el inciso (d) del Artículo 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico; establecer un término para la vigencia de tales contratos; y para otros fines relacionados.

## PROCESO LEGISLATIVO

Como parte del estudio de los proyectos de la Cámara 1113 y 116 el cuerpo hermano por conducto de su Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Departamento de Recursos Naturales. Así también, la Comisión cameral realizó vistas públicas.

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda tuvo la oportunidad de auscultar los memoriales y ponencias recibidas por la Comisión cameral, y formaron parte del análisis del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116.

La Comisión, para evaluar las medidas concernidas auscultó las ponencias y memoriales sometidas en la Cámara de Representantes, así como el análisis jurídico de las figuras de la *subasta formal* y el "RFP".

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico*

La Asociación de Alcaldes compareció por conducto de su presidente, el Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, en la vista pública el 17 de febrero de 2022 celebrada por la Comisión cameral. En la ponencia, la Asociación manifestó que el proyecto propone un proceso más efectivo y competitivo en la contratación en materia relacionada al manejo de los desperdicios sólidos en los municipios. Así también, indicó que la política pública que se propone es más eficiente y transparente en cuanto al uso de los fondos públicos por lo que no tienen reparos con ambos proyectos.

La Asociación entiende que la medida «...el mecanismo propuesto en el Proyecto es una iniciativa para atender el problema de la corrupción en todas las áreas del quehacer gubernamental».

A tales efectos, la Asociación de Alcaldes endosó la intención legislativa del P. de la C. 1113 y P. de la C. 1116. La recomendación de la Asociación a la Cámara de Representantes recomendó un proyecto sustitutivo para P. de la C. 1113 y el P. de la C. 1116. Esa recomendación fue acogida por el Cuerpo hermano y es la medida que estamos analizando en el presente informe.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación de Alcaldes compareció mediante su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruiz a la vista pública celebrada el 17 de febrero de 2022 en el Cuerpo hermano por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización. La Federación, al analizar ambos proyectos avaló la política pública que se pretende implementar, y recomendaron eliminar el que las subastas públicas tengan que ser aprobadas con los votos de 2/3 partes de la Legislatura Municipal. Entendieron, además, que las medidas «...pretenden corregir ciertas lagunas dentro de la política pública municipal en cuanto a el establecimiento de instalaciones de desperdicios sólidos y la contratación de prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos».

A tales efectos, la Federación endosó la intención legislativa, manifestando que «...el proyecto es una herramienta en el camino correcto».

- *Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

El 8 de febrero de 2022, la Oficina del Contralor de Puerto Rico remitió a la Comisión cameral sus comentarios y recomendaciones en torno a los Proyectos de la Cámara 1113 y 1116, a través de dos misivas firmada por la Contralora de Puerto Rico, CPA Yesmín M. Valdivieso.

En sus ponencias sobre el P. de la C. 1113 y el P. de la C. 1116, la Oficina del Contralor luego de su evaluación y análisis avaló la intención legislativa ambas medidas. Es de importancia resaltar que la Oficina del Contralor de Puerto Rico realizó tres (3) recomendaciones en cuanto al P. de la C. 1116. Estas recomendaciones fueron; 1) que se armonice el P. de la C. 1116 junto con el P. de la C. 1113 ya que ambas medidas están relacionadas; 2) que la evaluación y adjudicación de las subastas debe ser función de la Junta de Subasta y no de la Legislatura Municipal; y (3) que se atendiera la preocupación sobre la carga que pudiera representar para los municipios el tener disponible los pliegos de subastas para libre acceso al público según lo exige el P. de la C. 1116.

- *Oficina de Ética Gubernamental*

La Oficina de Ética Gubernamental compareció mediante su director Luis A. Pérez Vargas, a la vista pública celebra por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Cuerpo hermano, el 17 de febrero de 2022.

En su ponencia indican que avalan todo tipo de medida que establezca mayor rigor en estos procesos de contratación. Establecen y aclaran la diferencia

entre una subasta y un "RFP". La Oficina indicó que en esencia las leyes no necesariamente evitan la corrupción, pero elaboran sobre la importancia de cultivar valores e integridad en el servicio público. Finaliza la Oficina de Ética señalando que avalan las medidas ante nuestra consideración, aludiendo que es un paso en la dirección correcta.

- *Departamento de Recursos Naturales.*

El Departamento de Recursos Naturales compareció mediante memorial de 14 de febrero de 2022, suscrito por el exsecretario, Lcdo. Rafael Marchargo.

El DRNA manifestó que el proceso de subasta pública protege el erario mediante la construcción de obras públicas y la adquisición de servicios por parte del gobierno como lo son el manejo de los desperdicios sólidos en los municipios. Señalan que el norte a seguir es una fiscalización de la utilización de los dineros del erario, que resulta de vital importancia para garantizar procesos honestos en el Gobierno de Puerto Rico.

Así las cosas, el Departamento acoge la intención legislativa que hoy esta Comisión senatorial analiza.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto Sustitutivo de la Cámara sobre el P. de la C. 1113 y el P. de la C. 1116 proponen establecer un proceso obligatorio de subasta pública a la hora de que un municipio solicite contratar a una entidad para el manejo de los desperdicios sólidos y para el depósito de este tipo de desperdicios. En el análisis de las medidas y la confección de este Proyecto Sustitutivo, vemos cómo se incluyeron disposiciones para atender la contratación de compañías de manejo de desperdicios sólidos en caso de emergencias o de devastaciones surgidas por fenómenos atmosféricos de fuerza mayor.

La Exposición de Motivos de la medida sustitutiva nos dice que al «...presente, y sin que persista una justificación clara sobre el particular, la normativa vigente reconoce una excepción explícita y absoluta a la norma de llevar a cabo subasta pública en todo lo relacionado al tema del manejo de desperdicios sólidos por parte de los Municipios. En su contexto histórico, amerita destacarse que el 30 agosto del año 1991, fecha en que se aprobó la Ley de Municipios Autónomos, se incorporó al marco de derecho que rige a los municipios una disposición para eximir de subasta pública todo gasto municipal relacionado a la generación, almacenamiento, procesamiento, separación en la

fuelle, recolección, transportación, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos».

Así también, la intención legislativa establecida en la Exposición de Motivos manifiesta que «...la excepción para eximir del requisito de subasta a una actividad que consume entre el treinta y cinco por ciento (35%) al cincuenta por ciento (50%) del gasto municipal fue la experiencia del paso del huracán Hugo en 1989 y el caos que se creó ante la falta de preparación a todos los niveles del gobierno de la Isla. Hoy, treinta y dos (32) años después, la legislación municipal vigente mantiene esta exclusión, a pesar de que se ha puesto en vigor legislación y disposiciones administrativas que atienden las necesidades del manejo de desperdicios durante y después de eventos catastróficos». De hecho, las disposiciones municipales de 1980 y 1960 también establecían procedimientos para la contratación de servicios al ser declarada una emergencia.<sup>1</sup>

A tales efectos, la motivación que impulsaba la política pública en ese entonces la Ley de Municipios Autónomos, ya se encontraba atendida mediante las disposiciones de emergencias establecidas en la Ley 81, *supra*, y actualmente en el Código Municipal de Puerto Rico. En ese sentido no hay razón administrativa o de urgencia alguna para que dicha disposición siga vigente.

Ahora bien, la medida sustitutiva aquí analizada equipara el procedimiento de contratación sobre el recogido y disposición de desperdicios sólidos a la contratación general de servicios de los municipios. Como sabemos, la contratación gubernamental, y en este caso la municipal, está altamente reglamentada y requiere el cumplimiento estricto de la ley y sus formalidades contractuales. *Landfill Technologies v. Municipio de Lares*, 187 DPR 794, 802 (2013). Ahora bien, muchas de esas contrataciones requieren la celebración de subasta pública como parte de las formalidades exigidas por el Código de Municipal de Puerto Rico<sup>2</sup>. Así también, el mismo Código Municipal establece excepciones

<sup>1</sup> Véase, Artículo 80, Ley Núm. 142 de 21 de julio de 1960 (derogada); y Artículo 8.02 (c), Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980 (derogada).

<sup>2</sup> Artículo 2.035 — Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones - Norma General.

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

- (a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil (100,000) dólares.
- (b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de doscientos mil (200,000) dólares.

para la celebración de subastas. Véase, Artículo 2.036 del Código Municipal de Puerto Rico.

Los procedimientos de subastas como mecanismos de adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades gubernamentales, —en este caso los municipios— tienen el propósito de proteger el erario y garantizar que la entidad realice sus funciones administrativas responsablemente. *RBR Const., S.E. v. A.C.*, 149 DPR 836 (1999.) En ese sentido, las subastas tienen el objetivo principal de obtener el mejor contrato posible para el Estado. *Mármol Co. Inc. v. Administración de Servicios Generales*, 126 DPR 864 (1990). Así también, estos procesos van dirigidos a lograr eficacia, honestidad y corrección para proteger el interés público a través de la competencia libre y transparente entre licitadores. *Hatton v. Municipio de Ponce*, 134 DPR 1001 (1994). Debido a lo anterior, estos procedimientos están revestidos de un gran interés público y aspiran a promover una sana administración pública. *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 170 DPR 237, 245 (2007). Ahora bien, el propósito medular de exigir que las obras y la contratación que realiza el gobierno se efectúen mediante el proceso de subasta es finalmente proteger los intereses y dineros del Pueblo, al promover la competencia, lograr los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia, el descuido al otorgarse los contratos y minimiza los riesgos de incumplimiento. *AEE v. Maxon*, 163 DPR 434, 438-439 (2004).

Como habíamos ya mencionado, los procesos de subastas municipales están reglamentados por el Código Municipal de Puerto Rico, específicamente su Capítulo V, Artículo 2.035, *et. seq.* Así también, el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” dispone que los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

Así las cosas, el *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116*, atiende un asunto vital para la administración municipal, especialmente un servicio esencial como el recogido de desperdicios sólidos. Lo cierto es que ese servicio es uno de los más neurálgicos para un ayuntamiento pues atiende

---

(c) Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código.

(d) ...

(e) ...

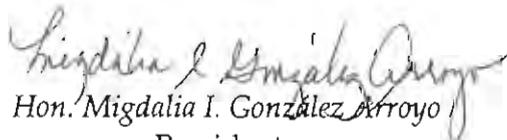
aspectos tanto de salud pública, como de seguridad y ornato. No obstante, en aquellos casos que sea necesario y urgente contratar los servicios de una compañía privada para el recogido y disposición de desperdicios, —cuando existe una emergencia en el país— ya nuestro estado de Derecho establece el procedimiento para ello, sin tener que exceptuar de subasta ese tipo de servicios cuando no hay razón alguna para ello. Los procesos de subasta son fundamentales para la transparencia administrativa en el servicio público y garantizan que los servicios contratados cumplan con los requisitos de calidad establecidos por las leyes y reglamentos para las compras y adquisición de servicios con el gobierno, y a su vez, adjudicar las mismas a un precio asequible para el Estado, principalmente en tiempos de crisis económica.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1113 y al P. de la C. 1116*, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara  
al Proyecto de la Cámara 1113  
y al Proyecto de la Cámara 1116**

26 DE ABRIL DE 2022

Presentado por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y  
Regionalización

Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para enmendar los ~~Artículos 2.112; 2.030; y el 3.058~~ Artículos 2.112, 2.030 y 3.058  
de la Ley ~~Núm. 107-2020,~~ según enmendada, conocida como "Código  
Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que los contratos para  
el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos, la  
prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos  
de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidental  
a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de  
desperdicios sólidos los contratos para proveer espacio a entidades  
públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u  
otra propiedad municipal para la ubicación provisional o permanente de  
recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o  
propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales  
reciclables; y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos  
se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el inciso (d) del  
Artículo 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico; establecer un

término para la vigencia de tales contratos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El persistente mal de la corrupción representa “la expropiación y apropiación de la función gubernativa y de sus recursos para fines espurios, ilícitos y violatorios de los derechos fundamentales”<sup>1</sup>. En su ejecución procesal, la corrupción continúa siendo uno de los más profundos obstáculos para el crecimiento del País, cuyas consecuencias fiscales y presupuestarias afectan a toda la economía y dificultan el desarrollo y funcionamiento del sector público y privado.

Una de las herramientas para evitar la corrupción y, a la vez, garantizar que se puedan distribuir mejor los fondos destinados a la adquisición de bienes, la contratación de servicios o al arrendamiento de propiedad inmueble, ~~son las celebraciones~~ es la celebración de subastas públicas. Los procedimientos de las subastas gubernamentales buscan evitar el favoritismo, la corrupción, la extravagancia y el descuido al momento de otorgar contratos para la adquisición de bienes y servicios. *Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 DPR 864, 871 (1990). En el trámite de subasta, el licitador con la oferta de menor costo, si el bien o servicio ofrecido reúne otros requisitos deseados, debe resultar favorecido, adjudicándosele la transacción.

Al presente, y sin que persista una justificación clara sobre el particular, la normativa vigente reconoce una excepción explícita y absoluta a la norma de llevar a cabo una subasta pública en todo lo relacionado al tema del manejo de desperdicios sólidos por parte de los ~~Municipios~~ municipios. En su contexto histórico, amerita destacarse que el 30 agosto del año 1991, fecha en que se aprobó la Ley de Municipios Autónomos, se incorporó al marco de derecho que rige a los municipios una disposición para eximir de subasta pública todo gasto municipal relacionado a la generación, almacenamiento, procesamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos. Entonces, la excepción para eximir del requisito de subasta a una actividad que consume entre el treinta y cinco por ciento (35%) al cincuenta por ciento (50%) del gasto municipal fue la experiencia del paso del huracán Hugo en 1989 y el caos que se creó ante la falta de preparación a todos los niveles del gobierno de la Isla. Hoy, treinta y dos (32) años después, la legislación municipal vigente mantiene esta exclusión, a pesar de que se ha puesto en vigor legislación y disposiciones administrativas que atienden las necesidades del manejo de desperdicios durante y después de eventos catastróficos.

<sup>1</sup> COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, DERECHOS HUMANOS Y CORRUPCIÓN 13 (2015).

Resulta urgente e impostergable corregir el desacierto de excluir los asuntos relacionados a la contratación relacionada al manejo de desperdicios sólidos en nuestra política pública municipal. No tiene sentido alguno que el renglón de gasto presupuestario mayor de todos los municipios de Puerto Rico se pueda manejar con la más absoluta falta de transparencia, y en repudio a ello, la presente legislación aspira a contribuir a eliminar los vacíos jurídicos donde puedan germinar actuaciones inmorales e irrespetuosas hacia nuestro pueblo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (k) y se añade un nuevo inciso (l) al  
2 Artículo 2.112 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código  
3 Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.112 — Contribución Adicional Especial para Instalaciones  
5 de Desperdicios Sólidos

6 El municipio podrá imponer una contribución especial, ad valorem al  
7 1957, sobre toda la propiedad inmueble, incluyendo maquinaria que esté  
8 situada dentro de sus límites territoriales, que no esté exenta de tributación  
9 y que no afecte la exoneración de quince mil (15,000) dólares en el caso de  
10 propiedades dedicadas a residencia principal, con el propósito de allegar  
11 fondos para satisfacer cualquier obligación en la que incurra por concepto  
12 de servicios de manejo de desperdicios sólidos o para la adquisición,  
13 construcción, reconstrucción, renovación, expansión o realización de  
14 mejoras a cualesquiera instalaciones de manejo de desperdicios sólidos.

15 (a) (...)

MSA

1                   ...

2                   (k) Contratos para el establecimiento de facilidades de desperdicios  
3                   sólidos — El municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar  
4                   en convenios con agencias públicas y personas privadas, para el  
5                   establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y  
6                   para la prestación de servicios relativos a los mismos. Estos contratos  
7                   o acuerdos podrán proveer para el pago de una compensación u otro  
8                   cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios  
9                   sólidos entregado o acordado para ser entregado por el municipio a  
10                  la instalación de manejo de desperdicios sólidos. Para la otorgación  
11                  de estos contratos, se requerirá la celebración de subasta pública al  
12                  amparo del Artículo 2.035 de este Código.

13                  Será requerida subasta pública, conforme a los límites  
14                  establecidos en el Artículo 2.035 de este Código, para el  
15                  arrendamiento de propiedad municipal; los contratos para el  
16                  establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos; la  
17                  prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos; para los  
18                  contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e  
19                  inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de  
20                  instalaciones de manejo de desperdicios sólidos; y para la prestación  
21                  de servicios de manejo de desperdicios sólidos. Igualmente, será  
22                  requisito llevar a cabo subasta pública conforme a los límites

1 establecidos en el Artículo 2.035 de este Código para adjudicar los  
2 contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de  
3 desperdicios sólidos y la prestación de servicios relativos a los  
4 mismos. Todo contrato otorgado al amparo de este inciso, excepto  
5 aquellos contratos de emergencia que, a continuación, se describen,  
6 tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años.

7 Respecto al párrafo anterior, ningún municipio podrá, dentro de  
8 los noventa (90) días previos a la celebración de una elección general  
9 o los sesenta (60) días posteriores a la celebración de la misma,  
10 adjudicar un contrato nuevo, ni modificar un contrato a los fines de  
11 extender la vigencia del mismo.

12 Las disposiciones precedentes no serán de aplicación a cualquier  
13 acuerdo o contrato suscrito entre el municipio y una entidad sin fines  
14 de lucro; que no conlleve prestación onerosa de parte del municipio;  
15 y relacionada cualquier programa o actividad que se estime  
16 beneficiosa al interés público y que cumpla con la política pública  
17 dispuesta en la Ley Núm. 70 ~~del~~ de 18 de septiembre de 1992, según  
18 enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de  
19 Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

20 De igual forma, el municipio podrá vender, arrendar, prestar o, de  
21 cualquier otra forma, proveer espacio a entidades públicas o a  
22 personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra

INBA

1 propiedad municipal, bajo los términos, condiciones, plazos o  
2 cánones, fijos o contingentes, que se estimen más beneficiosos al  
3 interés público y al fomento del ornato y del reciclaje, para la  
4 ubicación provisional o permanente de recipientes, equipos,  
5 estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que  
6 permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales  
7 reciclables. Para estos contratos será requerida subasta pública  
8 conforme a los límites establecidos en el Artículo 2.035 de este  
9 Código. ~~No obstante lo precedente, en aquellas instancias en las que~~  
10 Cuando se encuentre vigente una declaración de emergencia emitida  
11 al amparo del Artículo 1.018 (u) de este Código, o por el Gobernador o la  
12 Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el  
13 Presidente o la Presidenta de los Estados Unidos de América y algún  
14 municipio incluido dentro de tal declaración requiera la contratación  
15 de las facilidades o servicios descritos en este inciso, el municipio  
16 podrá llevar a cabo una contratación de emergencia, sin sujeción a las  
17 disposiciones procesales del Artículo 2.035 de este Código y bajo las  
18 siguientes condiciones:

- 19 (a) El proceso para la contratación de emergencia será establecido  
20 mediante Orden Ejecutiva por el alcalde o alcaldesa. Esta  
21 contratación responderá a la necesidad imprevista y  
22 extraordinaria a consecuencia de la emergencia, para el

1 establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios  
2 sólidos, la prestación de servicios de manejo de desperdicios  
3 sólidos o el arrendamiento de propiedad municipal incidental  
4 a esos fines, para la cual no fue posible otorgar un contrato con  
5 anticipación.

6 (b) La contratación de emergencia aquí autorizada no podrá  
7 extenderse por un periodo mayor a noventa (90) días.

8 (c) Durante el periodo de los noventa (90) días, el municipio  
9 deberá realizar las gestiones necesarias para cumplir con las  
10 formalidades procesales del Artículo 2.035 de este Código, y  
11 llevar a cabo la celebración de una subasta.

12 (d) Si durante el periodo de noventa (90) días en que debe  
13 realizarse la subasta, las persistentes condiciones de  
14 emergencia imposibilitan la celebración de una subasta, el  
15 Alcalde deberá someter una declaración jurada en la cual se  
16 evidencien las gestiones realizadas y se solicite a la Junta de  
17 Subasta una extensión de contrato hasta noventa (90) días o  
18 hasta la fecha en que se pueda celebrar y adjudicar subasta, lo  
19 que ocurra primero.

20 (e) Los legisladores municipales tendrán acceso irrestricto a toda  
21 la información sometida por todos los licitadores de las  
22 subastas y a las evaluaciones y asesoramientos llevados a cabo

1 por la Junta de Subastas y los asesores del municipio de todas  
2 las propuestas sometidas.

3 (f) A pesar de lo anterior, dentro de un periodo de diez (10) días  
4 luego de otorgado el contrato, el municipio deberá publicar un  
5 "Aviso de Otorgación de Contrato de Emergencia" y copia del  
6 contrato otorgado en las páginas electrónicas y/o redes  
7 sociales del municipio. El "Aviso de Otorgación de Contrato  
8 de Emergencia" deberá incluir la fecha, el nombre del  
9 contratista, el periodo de duración del contrato y una  
10 descripción del propósito del contrato. En caso de falta de  
11 electricidad o conectividad, se podrá posponer la publicación  
12 del contrato en la página ~~web~~ digital del ~~Municipio~~ municipio  
13 hasta un término de treinta (30) días, pero nunca el aviso de  
14 contratación en las redes sociales.

15 Los subincisos (a)-(f) anteriores aplicarán solo mediante vía de  
16 excepción, y no limitan la facultad de cada municipio para procurar  
17 garantías contractuales o cláusulas suspensivas para el manejo de  
18 desperdicios sólidos en la eventualidad de un huracán o de alguna  
19 otra emergencia razonablemente previsible.

20 ..."

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107-2020, según  
2 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

5 No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código,  
6 cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante  
7 ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad  
8 municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin  
9 sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se  
10 especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario  
11 prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento  
12 razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil  
13 de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el  
14 mercado. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a  
15 los contratos de arrendamiento relacionados al manejo de  
16 desperdicios sólidos, siendo de aplicabilidad en tales instancias lo  
17 dispuesto en el inciso (k) del Artículo 2.112 de ~~esta Ley~~ este Código.

18 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.058 de la Ley Núm. 107-2020, según  
19 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como  
20 sigue:

21 "Artículo 3.058 — Programas y Sistemas de Recogido y Disposición  
22 de Desperdicios Sólidos

1 El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios  
2 sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de  
3 Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a  
4 cabo el manejo de desperdicios sólidos, e imponer penalidades por  
5 violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer,  
6 mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier  
7 persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de  
8 manejo de desperdicios y de saneamiento público en general. La  
9 contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, para  
10 servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento  
11 público se hará conforme al método de licitación establecido en el  
12 Artículo 2.035 de este Código. Todo municipio podrá establecer:

13 (a)

14 ...”

15 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su  
16 aprobación, y será aplicable a toda nueva propuesta municipal para el manejo de  
17 los desperdicios sólidos una vez el contrato o los contratos vigentes hayan concluido. así  
18 como ~~para toda renovación de contrato municipal de manejo de los desperdicios~~  
19 ~~sólidos una vez esta Ley sea aprobada.~~

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 442

INFORME POSITIVO

4 de <sup>mayo</sup> ~~abril~~ de 2023

  
RECIBIDO 4 MAY '23 P-3151  
SENADO DE PR  
TRANSMIS Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 442.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 442 (en adelante, "R. C. de la C. 442"), según radicada, dispone para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

*JW*  
La R. C. de la C. 442 tiene como fin, enmendar el lenguaje incluido en la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004, a manera de validar que la utilización de los fondos asignados será para la reparación del Anfiteatro del Centro Cultural 23 de septiembre de Lares, Inc. (en adelante, "Centro Cultural").

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda"), toma conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes. Además, se recibió una certificación de fondos disponibles por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central y una comunicación de parte del Centro Cultural detallando las reparaciones que estarían realizando.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 442 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los

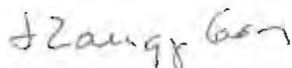
municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 442, con el propósito de corregir el lenguaje que describa la acción principal de los fondos previamente asignados.

*JW*  
Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 442.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(28 DE MARZO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 442**

31 DE ENERO DE 2023

Presentado por el representante *Rivera Segarra*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

*JW* RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.— Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1330-2004  
2 para que lea de la siguiente manera:

3 “Sección 1.- Se asigna y distribuye entre el Municipio de Lares, a la Corporación  
4 para el Desarrollo Rural y el Departamento de Obras Públicas, Distrito Representativo  
5 Núm. 22, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondos de Mejoras  
6 Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas a continuación:

7 **1. MUNICIPIO DE LARES**

8 a. A transferir al Centro Cultural “23 de septiembre”

1	de Lares para la reparación de un Anfiteatro	\$100,000
2		<b>Subtotal \$100,000</b>

3 **2. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL**

4 a. ....

5 ...”

6 Sección 2.-Los fondos para las obras descritas en esta Resolución Conjunta podrán  
7 ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

8 Sección 3.- Los fondos para las obras descritas en esta Resolución Conjunta  
9 *dr* tendrán vigencia hasta junio 30 de 2024. Si para dicha fecha la entidad recipiente no ha  
10 demostrado que ha realizado las obras descritas en esta Resolución Conjunta o mantiene  
11 un sobrante sin uso, deberá devolver los mismos al Municipio de Lares, quien solicitará  
12 su resignación a la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.